

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 019-2021

A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 16 DE MARZO DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

Acta número diecinueve, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:30 horas del 16 de marzo del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Natalia Salazar Obando y Alan Cambroner Arce, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son **necesarios los siguientes ajustes:**

Posponer:

1. Informe Técnico sobre Consulta Legislativa sobre el texto del expediente N°22.333: "Reforma a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 y sus reformas.
2. Informe del Comité de Vigilancia sobre la ejecución presupuestaria del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL BNCR-II Semestre y Anual 2020.
3. Atención acuerdo del Consejo 03-007-2021 para que se autorice el contrato de teletrabajo temporal para todos los funcionarios.
4. Autorización de Contrato de Teletrabajo temporal para Miembros del Consejo de la Sutel.
5. Informe de Autoevaluación del Sistema de Control Interno ASCI-2020.
6. Concurso para ocupar plaza 52210 de la Dirección General de Calidad.
7. Informe sobre evaluación del periodo de prueba del funcionario Allan Corrales Acuña.
8. Informe sobre las acciones realizadas por SUTEL para la inclusión de las personas con discapacidad en los proyectos de FONATEL.
9. Informe sobre cierre del procedimiento administrativo seguido en contra de ORILLA NUCLEAR S.A. y R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

- 2.1 - *Informe sobre el recurso de reconsideración y solicitud de adición interpuesta por el ICE contra la RCS-020-2021.*
- 2.2 - *Informe sobre procesos judiciales en los cuales la SUTEL forma parte.*
- 2.3 - *Invitación de Network Eventos, para que el funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad a.i., participe virtualmente en “e-Fórum 5G mmWave: Regulación y Casos de Uso para América Latina”, que se llevará a cabo el próximo 30 de marzo de 2021.*
- 2.4 - *Consulta de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia -oficio DP-94-2021- y criterio del informe 02021-SUTEL-CS-2021.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 3.1 - *Propuesta para la ampliación de la contratación 2017LI-000001-SUTEL. (monitoreo de la DGC).*
- 3.2 - *Propuesta de modificación al POI 2021.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico*
- 4.2 - *Propuesta de confidencialidad sobre la información contenida en el entregable de la contratación 2019LN-000001-0014900001-SUTEL.*
- 4.3 - *Propuesta de confidencialidad sobre la información contenida en el informe 11498-SUTEL-DGM-2020.*
- 4.4 - *Propuesta de atención al oficio MICITT-DCNT-OF-007-2021 para la modificación del segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva de Teleamerica S.A. de los enlaces del servicio fijo.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional, a favor del ICE.*

6 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

6.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

- 6.1.1 *Informe sobre los avances realizados para la promulgación del Reglamento Centroamericano de Competencia.*
- 6.1.2 *Posición de la SUTEL sobre el Taller Nacional organizado por la SIECA.*
- 6.1.3 *Solicitud del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) para establecer un punto de contacto con OCDE.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 - *Solicitud de Investigación Preliminar y eventual apertura de Procedimiento Administrativo presentada por la firma Proveedro Comercial.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

ACUERDO 001-019-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Se une a la sesión virtual la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica, para participar durante el conocimiento de los siguientes dos temas.

2.1 - Informe sobre el recurso de reconsideración y solicitud de adición interpuesta por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-020-2021.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 01498-SUTEL-UJ-2021, del 23 de febrero del 2021, mediante el cual la Unidad Jurídica rinde el criterio referente al recurso de reconsideración y solicitud de adición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra lo dispuesto en la resolución la RCS-020-2021.

Procede la funcionaria Mariana Brenes Akerman a contextualizar el tema; se refiere a las valoraciones efectuadas por esa Unidad y los resultados obtenidos de estos.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-019-2021

1. Dar por recibido el oficio 1498-SUTEL-UJ-2021 del 23 de febrero, 2021, mediante el cual la Unidad Jurídica rinde el criterio referente al recurso de reconsideración y solicitud de adición interpuesto por el ICE contra la RCS-020-2021.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-057-2021

“SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

CONTRA LA RCS-020-2021 DE LAS 15:45 HORAS DEL 28 DE ENERO DE 2021”

EXPEDIENTE GCO-DGC-SGT-00730-2020

RESULTANDO

1. Que el 03 de setiembre de 2020, en la sesión ordinaria 060-2020, mediante acuerdo 019-060-2020, de las 13:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por mayoría, la siguiente resolución: RCS-234-2020 *“SOBRE DISPOSICIONES Y ASPECTOS OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TERMINALES MÓVILES”*, el cual fue publicado en el Diario Oficial LA GACETA N° 227, ALCANCE N° 238 del 10 de septiembre del 2020.
2. Que el 9 de diciembre del año 2020, mediante oficio número 11199-SUTEL-DGC-2020, la Dirección General de Calidad de la SUTEL, solicitó el número de mensajería corta SMS y número especial de cuatro dígitos corto 1700 para el envío de notificaciones del Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM)
3. Que mediante el oficio número 00559-SUTEL-DGM-2021 del 21 de enero de 2021, la Dirección General de Mercados rindió su recomendación al Consejo de la SUTEL sobre el resultado de la gestión solicitada por la Dirección General de Calidad.
4. Que en fecha 28 de enero de 2021, en la sesión ordinaria 006-2021, mediante acuerdo número 018-006-2021, de las 15:45 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la resolución: RCS-020-2021: *“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO PARA MENSAJERÍA DE TEXTO SMS Y NÚMERO ESPECIAL CORTO DE CUATRO DÍGITOS, A FAVOR DE SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES (SGTM)”*.
5. Que el día 02 de febrero del 2021, el ICE fue notificado de la RCS-020-2021: *“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO PARA MENSAJERÍA DE TEXTO SMS Y NÚMERO ESPECIAL CORTO DE CUATRO DÍGITOS, A FAVOR DE SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES (SGTM)”*.
6. Que en fecha 08 de febrero de 2021 el ICE presentó recurso de reconsideración y solicitud de adición y aclaración en contra de la resolución RCS-020-2021.
7. El 23 de febrero de 2021, la Unidad Jurídica emite el oficio 01498-SUTEL-UJ-2021 en el cual rinde el criterio jurídico.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 01498-SUTEL-UJ-2021, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR EL FONDO

1. De los argumentos del recurso de reconsideración

A continuación, se transcriben los argumentos expuestos por el recurrente.

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

*“(...) En ese sentido, la resolución RCS-234-2020 y el “Manual de Interfaces y Procesos” son claras al indicar que el número de servicio especial (1700) **es solo para que el SGTM origine llamadas de advertencia hacia los clientes, no es para que el SGTM reciba** Así que esta parte del punto 1 del POR TANTO de la RCS-020-2021 se contradice porque habla de recibir y enviar llamadas, así que esta parte del punto 1 del POR TANTO de la RCS-020-2021 debería decir: “...y el número corto de cuatro dígitos para el envío de llamadas...”.*

*El remitente de los SMS y las llamadas es el número 1700, el cual identifica al **SGTM**, entonces la función de los operadores es solo dejar pasar en tránsito los mensajes SMS y llamadas originados desde el **SGTM** (el origen = 1700) hacia los clientes.*

*En lo que respecta al punto 4 del POR TANTO de citada, es nuestro criterio que los números: 1700 de SMS-Contenido y 1700 de servicio especial deben ser inscritos a favor de **Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM)**, ya que, esta es la entidad que origina los mensajes SMS y las llamadas de advertencia hacia los clientes cuando el **SGTM** detecte IMEIs irregulares y no a nombre de los operadores tal y como establece esta resolución.*

*El remitente de los SMS y las llamadas será el número 1700, el cual identificará al **SGTM**. Luego, la función de los operadores es solo dejar pasar en tránsito los mensajes SMS y llamadas originados desde el **SGTM** (el origen = 1700) hacia los clientes. Precisamente el punto 1 del POR TANTO de la RCS-020-2021 inicia diciendo: “...Asignar al Sistema de Gestión de Terminales Móviles, de la Dirección General de Calidad ... la siguiente numeración. (...)”*

Finalmente, la resolución RCS-020-2021 no dice nada sobre la tasación que les corresponde a los números: 1700 de SMS-Contenido y 1700 de servicio especial asignados al SGTM. Se solicita a la SUTEL aclarar este aspecto. Se considera por la resolución RCS-234-2020, que el ICE (y los otros operadores) debe habilitar una ruta de interconexión con el SGTM (para la terminación de mensajes SMS y de llamadas hacia los clientes con un IMEI irregular). ¿Quién debería pagar el costo de terminación de mensajes SMS y de llamadas hacia la red del ICE? (...)”

2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

Luego de examinar las razones expuestas por el recurrente en el recurso reconsideración, es criterio de esta Unidad que los argumentos manifestados por el ICE en contra de la resolución RCS-020-2021 denominada “ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO PARA MENSAJERÍA DE TEXTO SMS Y NÚMERO ESPECIAL CORTO DE CUATRO DÍGITOS, A FAVOR DE SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES (SGTM)”, no son de recibo según se desarrolla a continuación.

A. Sobre la recepción y generación de llamadas

En el recurso presentado por el ICE en contra de la resolución RCS-020-2021, dicho operador señaló lo siguiente:

*“(...) En ese sentido, la resolución RCS-234-2020 y el “Manual de Interfaces y Procesos” son claras al indicar que el número de servicio especial (1700) **es solo para que el SGTM origine llamadas de advertencia hacia los clientes, no es para que el SGTM reciba** Así que esta parte del punto 1 del POR TANTO de la RCS-020-2021 se contradice porque habla de recibir y enviar llamadas, así que esta parte del punto 1 del POR TANTO de la RCS-020-2021 debería decir: “...y el número corto de cuatro dígitos para el envío de llamadas...”.*

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

*El remitente de los SMS y las llamadas es el número 1700, el cual identifica al **SGTM**, entonces la función de los operadores es solo dejar pasar en tránsito los mensajes SMS y llamadas originados desde el **SGTM** (el origen = 1700) hacia los clientes.”*

Al respecto, el ICE cuestiona que en la resolución señalada se dispuso que el número corto 1700 fue asignado con el propósito de originar y recibir llamadas, siendo que consideran que esto es contrario a la resolución RCS-234-2020 donde se dispone el propósito de contar con dicha numeración. Al respecto el punto 1.6 “Acciones por tomar por parte de los operadores” dispone en su inciso d) lo siguiente:

*“Remitir los mensajes y llamadas de advertencia a los abonados o usuarios sobre los casos relativos a equipos terminales móviles con IMEI irregulares, alterados, duplicados, clonados o con IMEI no homologado que genere el **SGTM**.”*

*Tal y como se puede apreciar, efectivamente el objetivo estipulado en la resolución de cita es que los operadores remitan mensajes o llamadas generadas por el **SGTM** a los usuarios en caso de poseer equipos terminales móviles con un IMEI irregular. Así las cosas, es necesario aclarar que la resolución RCS-020-2021, al igual que todas las resoluciones de numeración, dispone la asignación de un número para el servicio de telefonía de forma general, razón por la cual se habilita tanto el originar como el recibir llamadas, lo anterior de forma indistinta del uso final que se le de al recurso. Es importante adicionar que dicha condición no altera o modifica la estipulación previamente dispuesta en la resolución RCS-234-2020, pues la obligación de remisión por parte de los operadores sigue siendo la misma y es la que a fecha de hoy los operadores deben cumplir. Por el contrario, el hecho de que exista la posibilidad de recepción de llamadas no implica una imposición adicional no establecida previamente en la resolución RCS-234-2020. Inclusive, al estar dicha funcionalidad de forma latente, permitiría que un futuro y luego de un acuerdo del Comité de Gestión de Terminales Móviles (CGTM) sea posible la utilización a solicitud de los operadores.*

Dado lo anterior, se rechaza el alegato señalado en vista que lo dispuesto en la resolución RCS-020-2021 resulta acorde al formato común que se utiliza para el trámite de cualquier solicitud de numeración. Además, que no existe afectación o contradicción con lo dispuesto en la resolución RCS-234-2021.

B. Sobre la asignación del recurso numérico corto 1700

Adicionalmente, el ICE manifestó estar en desacuerdo con lo dispuesto en el Por Tanto 4 de la resolución RCS-020-2021 según lo siguiente:

*“(…) En lo que respecta al punto 4 del POR TANTO de citada, es nuestro criterio que los números: 1700 de SMS-Contenido y 1700 de servicio especial deben ser inscritos a favor de **Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM)**, ya que, esta es la entidad que origina los mensajes SMS y las llamadas de advertencia hacia los clientes cuando el **SGTM** detecte IMEIs irregulares y no a nombre de los operadores tal y como establece esta resolución.*

*El remitente de los SMS y las llamadas será el número 1700, el cual identificará al **SGTM**. Luego, la función de los operadores es solo dejar pasar en tránsito los mensajes SMS y llamadas originados desde el **SGTM** (el origen = 1700) hacia los clientes. Precisamente el punto 1 del POR TANTO de la RCS-020-2021 inicia diciendo: “...Asignar al Sistema de Gestión de Terminales Móviles, de la Dirección General de Calidad ... la siguiente numeración (...)”.*

En relación con lo anterior, es menester señalar que el artículo 3 inciso i) de la Ley N°8642, establece como principio rector la optimización de los recursos escasos, entendiéndose este como la asignación y utilización de estos y de la infraestructura de telecomunicaciones de manera

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente. Además, el artículo 75 inciso a) subinciso i) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece que la SUTEL podrá imponer a los operadores y proveedores, la obligación de diseñar las redes públicas de conformidad con condiciones que permitan su interoperabilidad, para tal efecto, estarán sujetos a los planes técnicos fundamentales de numeración, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red. El Plan Nacional de Numeración vigente, Decreto Ejecutivo N°35187-MINAE, dispone el procedimiento de asignación de numeración. En este sentido, el artículo 22 dispone que quien puede realizar una solicitud de numeración son los proveedores de servicios de telecomunicaciones. En dicho artículo se estipula la necesidad de indicar el título habilitante vigente, como requisito para iniciar con dicho trámite de solicitud, es decir la numeración únicamente puede ser asignada a operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones con títulos habilitantes vigentes, tal cual se realizó en la resolución recurrida. Así las cosas, el SGTM no podría ser sujeto para recibir numeración, en vista que, por su naturaleza, no es considerado un proveedor de servicios y por ende no es posible que se le otorgue un título habilitante. Dado lo anterior, en la resolución RCS-020-2021 se dispuso asignar el recurso numérico 1700 a los tres proveedores de servicios móviles miembros del CGTM, quienes según la resolución RCS-234-2020 resultan obligados a remitir mensajes y llamadas a aquellos usuarios de IMEIs irregulares. Asimismo, por razones de materia registral, dicho número debe ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones y en el artículo 80 inciso d) de la Ley N°7593, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución N° RCS-590-2009.

Con base en lo anteriormente señalado, se rechaza el argumento del recurrente.

C. Sobre el extremo relacionado con la tasación de las comunicaciones

Como último punto relacionado con el recurso de reconsideración presentado por el ICE, este señaló lo siguiente:

“(…) Finalmente, la resolución RCS-020-2021 no dice nada sobre la tasación que les corresponde a los números: 1700 de SMS-Contenido y 1700 de servicio especial asignados al SGTM. Se solicita a la SUTEL aclarar este aspecto. Se considera por la resolución RCS-234-2020, que el ICE (y los otros operadores) debe habilitar una ruta de interconexión con el SGTM (para la terminación de mensajes SMS y de llamadas hacia los clientes con un IMEI irregular). ¿Quién debería pagar el costo de terminación de mensajes SMS y de llamadas hacia la red del ICE?”

En relación con dicho alegato, es importante señalar que efectivamente en la resolución RCS-020-2021 no se abarca el tema de la tasación de llamadas. En relación con este punto, debe aclararse que las resoluciones de asignación de recursos de numeración no contienen un tema específico que determine la tasación de servicios.

Por lo tanto, los motivos expuestos en el recurso de reconsideración presentado por el ICE en contra de la resolución RCS-020-2021 “ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO PARA MENSAJERÍA DE TEXTO SMS Y NÚMERO ESPECIAL CORTO DE CUATRO DÍGITOS, A FAVOR DE SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES (SGTM)”, se deben declarar sin lugar.

D. Sobre la solicitud de adición y aclaración

Como ya fue desarrollado en el apartado del análisis por la forma, la figura de adición y aclaración no se encuentra relacionada de forma expresa en la Ley General de la Administración Pública,

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

razón por la cual en aplicación del artículo 229 inciso 2) de dicha ley, se debe aplicar de forma supletoria lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal Civil, el cual establece que:

“Los tribunales no podrán revocar ni modificar sus sentencias, pero sí aclarar cualquier pronunciamiento oscuro o contradictorio, o suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido. Estas aclaraciones o adiciones solo procederán respecto de la parte dispositiva.

Si la sentencia se dicta oralmente, las partes podrán formularla en el acto y se resolverá de inmediato. También, podrán solicitarla dentro de los tres días siguientes. Si la sentencia se emite por escrito, el tribunal podrá hacerlo de oficio antes de la notificación. Las partes pueden solicitarlo dentro del tercer día y se deberá resolver en el plazo de tres días. La solicitud de adición o aclaración interrumpe el plazo para la interposición de recursos.

Los tribunales podrán corregir en cualquier tiempo los errores puramente materiales, aun en etapa de ejecución.” (destacado intencional)

Además, sobre este mismo tema la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en relación con las diligencias de adición y aclaración, ha dicho que:

“(…) solo procede respecto de la parte dispositiva como consecuencia de una idea básica: la parte dispositiva es la sentencia. Ese "por tanto" debe contener todas las disposiciones que tomó el tribunal para la resolución del conflicto. Esa parte dispositiva puede tener cuatro defectos: a) no establece con claridad lo que ya se dispuso en la parte considerativa. En otras palabras, en la parte considerativa se tomó una disposición que no se refleja claramente en la parte dispositiva. En ese caso procede la aclaración. b) Es contradictoria con lo analizado en la parte considerativa. En otras palabras, la parte dispositiva dice cosa diferente de lo que se dispuso en la parte considerativa. En ese caso también procede la aclaración; es decir, que el tribunal haga concordar la parte dispositiva con lo dicho en la parte considerativa. c) Se consigna una disposición en la parte dispositiva, sobre la que no se hizo ningún análisis en la parte considerativa. En un supuesto como ese, al igual que si la parte considerativa es imposible de entender, lo que existiría es un vicio en la motivación. Si no se dijo nada, existe ausencia total de motivación, si lo expresado es ininteligible hay un defecto en la motivación. En tales casos, no son la aclaración, ni la adición los mecanismos dispuestos legalmente para subsanar el vicio. El legislador descartó toda posibilidad de conceder un derecho en la parte dispositiva, sin la motivación que constituye un aspecto fundamental e inherente al debido proceso. d) Es omisa respecto de pretensiones y defensas invocadas en el proceso. Esa omisión se puede presentar de dos formas: se hizo análisis en la parte considerativa y se omitió en la parte dispositiva. En tal circunstancia, lo que procede es adicionar el "por tanto" con lo ya dispuesto en la parte considerativa. También puede suceder que la omisión sea total; es decir, sobre la pretensión o excepción concreta no se dijo nada, ni en la parte considerativa, ni en la parte dispositiva. En ese supuesto, procede adicionar la sentencia en la parte dispositiva. Y como correlativo, que no es en realidad adicionar, es indispensable motivar la sentencia en la parte considerativa, en el aspecto en el que se adicionó la parte dispositiva. Todo lo expresado, permite concluir, que desde una perspectiva científico procesal, no hay motivos para concluir que tratándose de una sentencia sea necesario introducir la posibilidad de adicionar y/o aclarar la parte considerativa” (sentencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, N° 00213 de las once horas veinticinco minutos del 6 de febrero de 2014).

La Sala Constitucional en el Voto No. 485-94 de las dieciséis horas del veinticinco de enero de 1994, aclara que la adición y aclaración procede, no solo respecto a la parte dispositiva, también respecto a la parte considerativa de las resoluciones, bajo ciertas circunstancias. En ese voto se dice, en lo que interesa dice lo siguiente:

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

“...Habiendo comentado los presupuestos en que opera la institución jurídica procesal de la ‘adición y aclaración’, se concluye que la supuesta restricción establecida en la norma impugnada obedece a la naturaleza de la institución misma, ya que una extensión en los parámetros legales establecidos conllevaría a la desnaturalización de la gestión. Sin embargo, no obstante lo anterior, puede decirse que tal limitación no es tan rigurosa, en el sentido de que cabe la adición o aclaración aún respecto de la parte considerativa, siempre y cuando las premisas desarrolladas por el juez no sean lo suficientemente claras para entender las conclusiones en la parte resolutive de la sentencia, y en la medida en que estas premisas puedan incidir en la parte considerativa, y asimismo, no conlleven un cambio en la resolución de la autoridad judicial en el caso concreto, dado que el juez no puede variar de criterio y por ende de conclusiones en el mismo litigio sometido a su conocimiento, por lesionar el principio de seguridad y certeza jurídica, además del principio de justicia pronta y cumplida.”

Ahora bien, en el escrito del ICE se solicitó la aclaración del punto 1 del RESUELVE, de la Parte Dispositiva de la Resolución RCS-020-SUTEL-2021, donde se dispuso lo siguiente:

*“1. Asignar al Sistema de Gestión de Terminales Móviles, de la Dirección General de Calidad correspondiente al **Comité Técnico de Portabilidad Numérica**, para el envío de SMS, y el número corto de cuatro dígitos para recepción y envío de llamadas para este fin la siguiente numeración: (...)” (destacado intencional)*

En relación con lo anterior, es evidente que existe un error material de digitación donde se menciona el Comité Técnico de Portabilidad Numérica, en lugar del **Comité de Gestión de Terminales Móviles**.

Con respecto a la figura del error material, el numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública instituye que: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

Además, la Procuraduría General de la República indicó en dictamen número C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 que: “(...) En otro orden de ideas, se tiene el supuesto del numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública, por medio del cual, se autoriza a la Administración, la posibilidad de que corrija sus errores de hecho, materiales y aritméticos en cualquier tiempo. Así, mediante el Dictamen No. 145-98 de 24 de Julio de 1998, esta Procuraduría determinó:“(...)”...En lo que se refiere al concepto del error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista.”

Como bien se puede determinar, existe un error notorio y claro en el Resuelve 1 señalado por el ICE, por lo cual debe procederse con su rectificación para que en lo sucesivo se lea:

*“1. Asignar al Sistema de Gestión de Terminales Móviles, de la Dirección General de Calidad correspondiente al **Comité de Gestión de Terminales Móviles**, para el envío de SMS, y el número corto de cuatro dígitos para recepción y envío de llamadas para este fin la siguiente numeración: (...)”*

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Ley General de la Administración Pública:

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por el ICE en contra de la resolución RCS-020-2021 “ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA MENSAJERÍA DE TEXTO SMS Y NÚMERO ESPECIAL CORTO DE CUATRO DIGITOS, A FAVOR DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES (SGTM)”.
2. **ADMITIR** la gestión de adición y aclaración interpuesta por el ICE y en consecuencia rectificar la resolución RCS-020-2021: “ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO PARA MENSAJERÍA DE TEXTO SMS Y NÚMERO ESPECIAL CORTO DE CUATRO DÍGITOS, A FAVOR DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES (SGTM)”, en los siguientes términos:
 - A. Modificar el Por Tanto 1 para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: “Asignar al Sistema de Gestión de Terminales Móviles, de la Dirección General de Calidad correspondiente al **Comité de Gestión de Terminales Móviles**, para el envío de SMS, y el número corto de cuatro dígitos para recepción y envío de llamadas para este fin la siguiente numeración: (...)”
 - B. Modificar tanto la resolución como sus antecedentes para que se lea “Comité de Gestión de Terminales Móviles”, en lugar de “portabilidad numérica” o “Comité Técnico de Portabilidad Numérica”. Una vez lo anterior, la resolución se debe notificar a todas las partes.
3. **MANTENER INCÓLUME** los demás extremos de lo resuelto en la resolución número RCS-020-2021 de las 15:45 horas del 28 de enero de 2021.
4. **DAR** por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

Se une a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

2.2 - Informe sobre procesos judiciales en los cuales SUTEL forma parte.

Informa la Presidencia que de seguido se conocerá el oficio 01679-SUTEL-UJ-2021, del 01 de marzo del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta el informe del estado actual de los procesos judiciales de los cuales Sutel es parte.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman señala que la idea es presentar un detalle de todos aquellos procesos judiciales en los cuales Sutel ha sido parte, el estado de esos procesos, tomando en consideración algunas advertencias que ha hecho la Contraloría General de la República e incluso la Auditoría Interna, con el fin de identificar en cuáles casos Sutel ha sido condenada y valorar la apertura de investigaciones preliminares que permitan determinar si hubo

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

alguna falta de los encargados del proceso y si hay méritos suficientes para continuar con un procedimiento administrativo sancionatorio.

En el caso de sentencias condenatorias, se han recibido cinco, uno de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), el de CCS, que ya está en la etapa de ejecución de sentencia, el caso de chip extremo (de competencia) y otros. Aclara que la gran mayoría de las sentencias han sido a favor de la Institución.

La señora Hannia Vega Barrantes sugiere que la Unidad Jurídica o quien lleve los procedimientos, incluya, si es el caso de contrataciones externas, si se está recomendando continuar con apelaciones, porque son temas en los que el Consejo, si corresponde, debe valorarlas.

La funcionaria María Marta Allen Chaves añade que la idea es informar de aquellos procesos judiciales en los cuáles la institución ha sido condenada al pago de costas y daños y perjuicios y los casos en los que ya la Sutel ha procedido al depósito de los montos ordenados.

La señora Vega Barrantes solicita que conforme se vayan analizando los casos que ya están firme y en los cuales Sutel recibe condenatoria, se le vaya informando del avance de la instrucción del Consejo, ya que la Contraloría General de la República solicitó informe de los casos a nivel institucional.

La funcionaria Brenes Akerman consulta sobre cuáles instrucciones solicita se le informe.

La señora Vega Barrantes responde que la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna solicitaron y se tomó un acuerdo en el 2018, que se ha estado revisando respecto a que una vez que la sentencia esté en firme y Sutel pierde un juicio, abrir los análisis internos correspondientes.

La funcionaria Brenes Akerman aclara que lo que se está realizando en esta ocasión es la recomendación de abrir la investigación preliminar en cinco sentencias.

Seguidamente, la funcionaria Allen Chaves detalla cada uno de los casos.

Interviene la señora Vega Barrantes para consultar si esta información que se está ventilando debería ser declarada confidencial, por tratarse de procedimientos de aperturas.

La funcionaria Brenes Akerman responde que es información pública.

La señora Vega Barrantes aclara que su duda surge a raíz de que es la orden para iniciar un proceso interno.

La funcionaria Brenes Akerman responde que por el momento, no se están abriendo investigaciones preliminares contra ningún funcionario en particular y eso es precisamente lo que se requiere determinar.

La señora Vega Barrantes señala que eso va a generar a lo interno alguna reacción al hacerse pública esta información.

La funcionaria Brenes Akerman señala que se puede coordinar con la Secretaría del Consejo la

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

confidencialidad de esta información.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta cuál sería la justificación.

La señora Vega Barrantes responde que es justo lo que ella está consultando, porque al ser aperturas de investigaciones, aún no es contra alguien en particular, pero muchos funcionarios de la institución participaron en estos procesos, por lo que hay que evitar que se genere una situación interna que no corresponde, porque esto es preliminar. Puede haber o no un procedimiento, pero como es tan abierto a todos y a nadie, lo que no desea es que se genere una crisis institucional producto de algo tan preliminar.

El señor Chacon Loaiza aclara que la justificación debe basarse en un sustento legal, para poder declararlo confidencial.

La señora Vega Barrantes señala que por esa razón y siendo que es la primera que se ve por orden de la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna y para evitar una situación compleja institucional, incluso duda si los asesores deberían estar participando en este tema, no por ellos, sino por el resguardo del procedimiento.

El señor Chacón Loaiza consulta a los abogados presentes cómo se podría construir esa justificación.

La funcionaria Allen Chávez aclara que en estos momentos, es preliminar emitir una confidencialidad, una vez que el Consejo ordene o acuerde abrir investigaciones preliminares, a partir de ahí se podría declarar confidencial, pero en este momento solamente se están exponiendo los casos y se están valorando, no se considera que sea necesario emitir una confidencialidad sobre lo que se está discutiendo. El proceso que llevará el órgano que se integre para que investigue estos casos, si requiere de la confidencialidad.

La funcionaria Brenes agrega que eso va de la mano con lo que manifestó anteriormente, esta información per se ya es pública y las investigaciones no son contra alguien en específico, son investigaciones internas para efectos de valoración. Definitivamente las resultados de la investigación si serán confidenciales.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que coincide con las funcionarias Brenes Akerman y Allen Chaves, ya que los fallos y sentencias en sede judicial y las resoluciones y los expedientes administrativos objeto de los procesos judiciales, son públicos una vez adoptados (definitivos y firmes). Además, la disposición de investigar deviene de un deber de control señalado por la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna; casi que es un paso obvio y necesario realizar siempre que haya fallos y no tiene sentido la confidencialidad, lo que si sería confidencial es la investigación propiamente, porque es una condición para alcanzar los resultados óptimos, y desde luego, si se llegara a abrir un procedimiento ordinario, con mucha más razón.

La señora Vega Barrantes señala que piensa diferente, pero ella no es la abogada del equipo.

Continúa la funcionaria Allen Chaves y detalla el resto de las sentencias. Añade que el proceso judicial tiene sus etapas y sus áreas recursivas, el tema es que el apoderado judicial especial que

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

lleva los casos, ya sea un funcionario de la Sutel o abogado externo, desde su punto de vista y para salvar responsabilidad, debe agotar todos los recursos, porque de lo contrario, si no impugna o no ejerce el recurso que procede en contra de esa resolución, puede tener algún tipo de responsabilidad.

Agrega que la Contraloría General de la República ha indicado que Sutel debe realizar una acción de regreso por culpa o dolo en el actuar de los funcionarios y eso involucra a los que llevaron el proceso interno; el Consejo que emitió la resolución y también al abogado o apoderado judicial que tramita el proceso judicial. Esto no elimina la posibilidad de conciliar, que es otro tema, se refiere a agotar la materia recursiva. Respecto al dolo, indica que los funcionarios públicos son responsables por dolo o culpa grave.

La funcionaria Brenes Akerman solicita que quede constancia en actas de que, en la gran mayoría de las demandas, los resultados han sido favorables a Sutel.

Respecto al acuerdo, el funcionario Brealey Zamora aclara que hay dos vías para determinar cuánto se avanza; una es solamente darlo por conocido y la otra es darlo por conocido y solicitar las investigaciones para determinar si hay indicios suficientes en cuanto a una recolección mayor de hechos y sobre todo identificar a otros actores, pero también, eventualmente, valorar con base en los criterios de culpa y dolo si realmente es necesario invertir recursos en un procedimiento que se ha agotado para todas las partes, si podría determinarse en la investigación que ninguno de los hechos que se desprenden de esos fallos y la toma de decisiones, se podría encaminar en un supuesto de estos, lo que haría innecesario un procedimiento sancionador o lo opuesto, pero sí es necesario girar instrucciones para revisar esa investigación en cada uno de los casos mencionados.

La señora Vega Barrantes manifiesta que a su criterio, no se trata de considerar hasta dónde llegar o no, ya que la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna han sido muy claras, con base en la legislación, no hay un margen discrecional en estos casos, no por gusto ni por interés personal, sino que la Contraloría en el año 2018 emitió un criterio fuerte y ahora corresponde continuar con el procedimiento normal.

Sí cree necesario, al menos para ella, que le ayuden con una asesoría adicional, porque son temas muy antiguos y ella no participó, porque no estaba en Sutel, por lo que no tiene claridad sobre quienes participaron en la toma de decisiones, en la gestión de fondo; su interés no es personalizarlo, sino entender quién era el grupo que participó en cada uno de esos expedientes, de forma tal que ella pueda tener un conocimiento previo para compartir o no la información de asesoría en las etapas que vengan, para no promover por desconocimiento de su parte compartir o solicitar asesoría a personas que fueron parte de un proceso que se está revisando.

La funcionaria Brenes Akerman responde que el determinar quien participó o no es precisamente la investigación preliminar; si el Consejo decide abrirlas, recomienda nombrar en los órganos de investigación preliminar a funcionarios de recién ingreso o que no hayan estado en Sutel en las fechas en que se presentaron las demandas. En muchos casos, la funcionaria Allen Chaves debe quedar por fuera, porque es quien ha llevado la defensa técnica de Sutel, eventualmente ha tenido parte en el proceso de la defensa y no podría ser juez y parte.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que un Miembro del Consejo, sobre todo en temas de índole legal, actúa siempre apegado a los informes jurídicos respectivos, ya sea de las

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

Direcciones o de la Unidad Jurídica. También este Consejo tiene asesores legales, al final, basado en la buena fe de los criterios, se toman decisiones con base en esos informes y apoyaría la idea de que sean abogados de recién ingreso y simplemente verificar la situación de cada uno de los expedientes.

De seguido se discute la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-019-2021

1. Dar por recibido el oficio 01679-SUTEL-UJ-2021, del 01 de marzo del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe del estado actual de los procesos judiciales de los cuales Sutel es parte.
2. Solicitar a la Unidad Jurídica que prepare y someta a consideración del Consejo, en la sesión ordinaria que se celebrará el próximo jueves 18 de marzo del 2021, las propuestas de acuerdo a las cuales se hace referencia en esta oportunidad.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

2.3 - Invitación de Network Eventos, para que el funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad a.i., participe virtualmente en “e-Fórum 5G mmWave: Regulación y Casos de Uso para América Latina”, que se llevará a cabo el próximo 30 de marzo de 2021

Indica la Presidencia que el 09 de enero del 2021, se recibió invitación de la empresa Network Eventos para que el funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, participe virtualmente en el “e-Fórum 5G mmWave: Regulación y Casos de Uso para América Latina”, que se llevará a cabo el próximo 30 de marzo del 2021, a las 10:00 a.m. (hora de Brasilia, Brasil).

De seguido, la funcionaria Ivannia Morales Chaves expone el tema. Señala que dicho foro es organizado de forma conjunta por el Portal Convergencia Digital, la Agencia Nacional de Telecomunicaciones de Brasil (Anatel) y la empresa Network Eventos y el objetivo es presentar las principales aplicaciones que brinda el uso de las frecuencias de onda milimétrica que traerán un nuevo paradigma de comunicación “wireless”, acelerando el desarrollo económico y ganancias exponenciales, no solo para el ecosistema 5G, sino para la sociedad.

Agrega que la participación del señor Fallas Fallas se constituye en un mecanismo para que Sutel pueda referirse al tema propuesto a nivel internacional, así como enriquecerse con el conocimiento de las prácticas internacionales de otros países en la región de las Américas

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

señalan no tener observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-019-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el 09 de enero del 2021 fue recibida, con NI 03121-2021, una nota de los señores Carlos Calazans y Thiago Chagastelles, Director General y Director Comercial de Network Eventos, respectivamente, referente a una invitación para que el funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, participe virtualmente en el “*e-Fórum 5G mmWave: Regulación y Casos de Uso para América Latina*”, que se llevará a cabo el próximo 30 de marzo del 2021, a las 10:00 a.m. (hora de Brasilia, Brasil).
- II. Que dicho foro es organizado de forma conjunta por el Portal Convergencia Digital, la Agencia Nacional de Telecomunicaciones de Brasil (Anatel) y la empresa Network Eventos.
- III. Que el objetivo del Foro es presentar las principales aplicaciones que brinda el uso de las frecuencias de onda milimétrica que traerán un nuevo paradigma de comunicación “*wireless*”, acelerando el desarrollo económico y ganancias exponenciales no solo para el ecosistema 5G, sino para la sociedad.
- IV. Que el Foro será moderado por el señor Francisco Giacomini Soares, Vicepresidente de Relaciones Gubernamentales para América Latina de Qualcomm. Asimismo, le acompañarán como expositores las siguientes personas:
 - Leonardo Euler de Morais, Presidente de Anatel, Brasil
 - Miguel Felipe Anzola Espinosa, Director General de la Agencia Nacional del Espectro (ANE), Colombia
 - Alejandro Navarrete, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), México
- V. Que dicha participación constituye un mecanismo para que Sutel pueda referirse al tema propuesto a nivel internacional, así como enriquecerse con el conocimiento de las prácticas internacionales de otros países en la región de las Américas.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota recibida de los señores Carlos Calazans y Thiago Chagastelles, Director General y Director Comercial de Network Eventos, respectivamente, referente a una invitación para que el funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, participe virtualmente en “*e-Fórum 5G mmWave: Regulación y Casos de Uso para*”

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

América Latina", que se llevará a cabo el próximo 30 de marzo del 2021, las 10:00 a.m. (hora de Brasilia, Brasil).

2. AUTORIZAR la participación de Sutel en el "e-Fórum 5G mmWave: Regulación y Casos de Uso para América Latina".
3. AUTORIZAR la participación del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en el citado foro.
4. REMITIR el presente acuerdo al señor Thiago Chagastelles a los correos electrónicos thiago.chagastelles@networkeventos.com.br y atendimento@networkeventos.com.br, al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales de la Sutel.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

2.4 - Consulta de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia -oficio DP-94-2021- y criterio del informe 02021-SUTEL-CS-2021.

De seguido, informa la Presidencia informa que el 3 de marzo del 2021, se recibió el oficio DP-94-2021 (NI-02872-2021), a través de cual la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia solicita analizar la viabilidad de una reforma al Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, para la incorporación de recursos de Sutel para financiar la plataforma del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones.

Hace uso de la palabra el funcionario Jorge Brealey Zamora, para indicar que mediante el oficio 2021-SUTEL-CS-2021, la Unidad Jurídica y su persona, presentan para valoración de este Órgano Colegiado una propuesta de respuesta a la consulta de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

El funcionario Brealey Zamora hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-019-2021

En relación con el oficio DP-94-2021, del 03 de marzo del 2021, del Despacho de la Presidencia

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

de la Corte Suprema de Justicia y el informe 02021-SUTEL-CS-2021, del 09 de marzo del 2021, de la Unidad Jurídica y el Asesor del Consejo Jorge Brealey Zamora; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERNADO:

- I. Que en fecha 3 de marzo del 2021, mediante oficio DP-94-2021, radicado en la Superintendencia de Telecomunicaciones por ingreso número NI-02872-2021, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia solicita analizar la viabilidad de una reforma al Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, para la incorporación de recursos de la Superintendencia de Telecomunicaciones para financiar la plataforma del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones.
- II. Que en fecha 04 de marzo del 2021, la Miembro del Consejo, señora Hannia Vega Barrantes, solicita a la Unidad Jurídica y al Asesor del Consejo, señor Jorge Brealey Zamora, analizar la consulta de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.
- III. Que con fecha 09 de marzo del 2021, mediante el oficio 02021-SUTEL-CS-2021, la Unidad Jurídica y el Asesor del Consejo rinden el informe solicitado para valoración de este Órgano Colegiado, en procura de una respuesta al oficio DP-94-2021, del Despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.
- IV. Que visto el informe del oficio 02021-SUTEL-CS-2021, este Consejo estima oportuno acoger el mismo y remitirlo como respuesta al oficio DP-94-2021, del Despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de los anteriores antecedentes y las consideraciones de derecho que se desarrollan en el citado informe 02021-SUTEL-CS-2021; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por tanto;

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio DP-94-2021 del 03 de marzo de 2021, del Despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual se solicita la viabilidad de una reforma al Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, para la incorporación de recursos de la Superintendencia de Telecomunicaciones para financiar la plataforma del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones.
2. Dar por recibido y acoger el informe del oficio 02021-SUTEL-CS-2021, del 09 de marzo del 2021 de la Unidad Jurídica y el Asesor del Consejo, en relación con la consulta del oficio DP-94-2021, del Despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.
3. Remitir a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia como respuesta del oficio DP-94-2021, del 03 de marzo de 2021, el informe del oficio 02021-SUTEL-CS-2021, del 09 de marzo del 2021 e indicar que la Superintendencia de Telecomunicaciones queda en la mejor disposición de valorar alternativas de criterio.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021**ARTÍCULO 3****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES****3.1. Propuesta para la ampliación de la contratación 2017LI-000001-SUTEL. (sistema de monitoreo de la Dirección General de Calidad).**

Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta y Juan Carlos Sáenz Chaves, para el conocimiento del siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de ampliación de la contratación 2017LI-000001-SUTEL, presentada por la Dirección General de Operaciones, correspondiente al sistema de monitoreo de la Dirección General de Calidad. Al respecto, se expone el oficio 00869-SUTEL-DGC-2021, del 02 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone el tema indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que esta contratación se hizo en el año 2017, con el fin de contar con los servicios profesionales para la elaboración de reportes de desempeño y servicios de internet móvil en Costa Rica, basados en datos recopilados mediante aplicaciones instaladas en terminales móviles de los usuarios.

Dicha contratación vence este año, luego de los 4 años establecidos en el contrato, por lo que se propone a solicitud de la Dirección General de Calidad mediante el oficio 00869-SUTEL-DGC-2021, la ampliación de la licitación por un periodo de 6 meses, por un monto de \$72.500 dólares, para que siga siendo encargada la empresa Open Signar de la elaboración de ese tipo de reportes.

Señala que en este caso, la Unidad de Proveeduría verificó la garantía de cumplimiento que está vigente y el documento de aceptación del contratista, donde se indica que está anuente a continuar con las mismas condiciones previstas originalmente en el cartel.

Para este procedimiento, la Unidad Jurídica realizó una revisión previa de todos los antecedentes y señala que se está cumpliendo con todos los tópicos que la Ley de Contratación Administrativa y que la normativa exige, pero hace una aclaración de que no está claro que si durante los 6 meses que prestarían los servicios se puede promover la nueva licitación internacional que está gestando la Dirección General de Calidad, en razón que los documentos no han llegado oficialmente a la Unidad de Proveeduría.

Ante eso, le solicitó al funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, que conversara con los compañeros de la Dirección General de Calidad y el funcionario Leonardo Steller Solórzano explicó las diferentes etapas que se van a ir abarcando y él establece que la contratación estaría iniciando el 30 de noviembre del 2021.

Lo anterior implica que por unos meses, pueda haber un riesgo de unas semanas y hasta de un mes sin que haya contratación. Dado lo expuesto, no hay forma de respuesta de lo que se está aplicando es un 209 y es la última opción para poder ampliar, o sea, más allá no habría, a menos que se realice una solicitud expresa a la Contraloría General de la República, pero el funcionario

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

Steller Solórzano se muestra muy positivo de que todo va a cerrar bien entre una y la otra y habrá una continuidad.

Indica que lo que se pretende es que el nuevo contrato verse sobre otras condiciones diferentes, en razón de que el mercado de ese tipo de monitoreo ha evolucionado mucho, ahora hay equipos menos pesados, más accesibles.

Por tanto, indica que se solicita en esta oportunidad la aprobación del Consejo, para poder generar esa ampliación y tener en firme ese acuerdo para iniciar de inmediato con todas las gestiones necesarias y apresurar lo que es la licitación internacional.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que justo ese factor de riesgo es el que consultó en los correos que constan en el sistema Felino. Señala que este es uno de los temas que la Dirección debió prever, porque sabían que se vencía el contrato, siendo un tema de planificación que debió promoverse cuando correspondía; esta es la segunda oportunidad en este año que se tienen este tipo de procesos de ampliaciones por falta de planificación.

Indica que más allá, el Consejo no es el que lo tiene que planificar y tomar medidas, pero lamentablemente es al Cuerpo Colegiado al que llegan las cosas en este nivel.

Su preocupación es que al igual que el año anterior y el antepasado y particularmente este año, que están llevando dos procesos de la Dirección General de Calidad por vencimiento de contrato, que la advertencia que hace la funcionaria Mariana Brenes Akerman sea realmente valorada y que se garantice que ese cronograma tenga los procesos de apelaciones de plazos, porque si no el Consejo va a verse dentro de menos de 6 meses, porque ya sucedió una vez, buscando alternativas porque no pueden dejar de cumplir las funciones de monitoreo.

Su pregunta es y eso es de lo que quiere que quede constancia en actas por responsabilidad que no quiere asumir como Miembro del Consejo, sobre la seguridad de que esos 6 meses son los adecuados y los procedimientos son lo suficientemente claros, se cubren los factores de riesgo de apelaciones y demás que se tienen en cualquier procedimiento, porque con la Dirección General de Calidad la costumbre que se tiene es pasar las cosas para el siguiente año, ya sean pagos o procesos y esto es muy delicado y no quisiera que hoy se diga 6 meses y como lo señalan el señor Eduardo Arias Cabalceta y la funcionaria Brenes Akerman lo advierte, después tengan que ir a otra instancia contra tiempo para que les amplíen los plazos.

Entonces, si son 6 meses cumpliendo con todo, la única objeción sería la falta de planificación, pero si están seguros de que son 6 meses ella lo vota, pero después no vengán a decir que faltó un mes, o 15 días, o que no se puede y se vayan a quedar sin la evaluación, siendo lo que más le preocupa de esta solicitud, más allá de lo que indicó.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta a la señora Vega Barrantes si lo que está solicitando es hacer la revisión con la Unidad Jurídica.

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

La señora Vega Barrantes responde que la funcionaria Brenes Akerman ya lo hizo, presentó un informe que está en el expediente, en el cual indica que desde el punto de vista jurídico lo único que advierte son los factores de riesgo de que se traiga una solicitud por 6 meses y al no estar avanzado este procedimiento, que luego al Consejo se le eleven otros mecanismos y como lo indica el señor Arias Cabalceta, esta es la etapa en la que pueden tomar la decisión el Consejo, otros mecanismos tendrán que ir a otra sede, Contraloría General de la República y demás y lo que no quiere es que el Consejo asuma responsabilidades por falta de planificación interna; que sea el tiempo que necesiten y que se incluyan los factores de riesgo por la etapa tan preliminar que están en el procedimiento.

El funcionario Jorge Brealey Zamora menciona que en realidad era otro de precalificación, pero sobre este coincide con lo indicado por la señora Vega Barrantes respecto a lo que podría ser una opinión jurídica y de la Unidad Jurídica.

Agrega que en realidad, los temas de previsión de análisis de riesgo son un asunto de planificación y lo único que hay que hacer desde el punto de vista jurídico y que el señor Arias Cabalceta como Director General de Operaciones lo señaló, es la limitante que se tendría eventualmente de que prórroga sólo hay una, por lo que más que si la decisión de hoy es contemplar las medidas, que impida el adecuado control y el impulso necesario para no solamente que ganen dichos funcionarios, sino que quede constanding y materializado en acciones concretas, que se han tomado las medidas de control correspondientes o al menos asignar a alguien el hacerlo.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que en este caso no tiene más observaciones de profundidad, le parece que el servicio es vital para Sutel, para medir la calidad de los servicios, por lo que no tiene comentarios adicionales.

La señora Vega Barrantes desea asegurarse que en el acta conste la intervención del señor Glenn Fallas Fallas, para que se confirme que son los 6 meses, esto por las responsabilidades que implica la prórroga y además el considerar que el acuerdo indique quién le dará seguimiento al mismo. Considera que este tema es muy importante y más que hay informes que les están recomendando evitar el riesgo de este proyecto.

El señor Glenn Fallas Fallas se incorpora a la sesión.

La señora Vega Barrantes indica que están discutiendo la ampliación por 6 meses del plazo para la empresa Open Signal, lo que necesitan es que parte de la información que se tiene en el sistema Felino, que es una advertencia de la Unidad Jurídica, la cual comparte y por ello asume la responsabilidad de la razón de su presencia en la sesión.

La advertencia es garantizar que el plazo que se está solicitando es el plazo único y que estén contemplando todos los temas de riesgo de este proceso, tal como cualquier licitación lo tiene.

Señala que se sabe que han tenido problemas en el pasado con estos asuntos y que luego se tienen que trasladar a años siguientes, pero en este caso les informan que la medida no es interna, sino que por alguna razón de riesgo que advierten todos, porque el proceso está muy prematuro, no fueran 6 meses o más bien más, la instancia de ampliación en este caso no sería el Consejo pues tendrían que solicitarla ante la Contraloría General de la República.

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

Agrega que su mayor preocupación, por un tema de responsabilidad, es garantizar que el Project que hicieron como Dirección y con la Unidad de Proveeduría de por medio, garantice todos los factores de riesgo de este proyecto y que entonces es factible y certero el plazo exacto que están solicitando, que estén seguros de que son 6 meses, para no tener que actuar luego con algo fuera de la Institución, siendo un tema de prevención y responsabilidad de riesgo.

El señor Glenn Fallas Fallas menciona que para estar en el mismo lugar, si se está hablando de la solicitud de ampliación de Open Signal, en el sentido de que se estaría también iniciando un proceso de licitación para ya en el tiempo, continuar con la contratación de estos servicios con una licitación aparte.

Indica que entiende que los funcionarios Leonardo Steller Solórzano y la Unidad de Proveeduría revisaron incluso un cronograma a solicitud de la jefatura de Proveeduría y tiene entendido que esa Unidad y la Dirección General de Calidad se pusieron de acuerdo sobre los plazos que implican en una licitación pública, por lo que desde esa perspectiva, está prevista esta situación.

Señala que en buena teoría, el proceso de ampliación sería para darle continuidad al tema de información de los usuarios de los asuntos del monitoreo de la calidad experimentada, pero se estaría manejando en paralelo una licitación para tener la contratación normal de este tipo de labores en el tiempo y como lo menciona el cronograma, se trabajó con la Unidad de Proveeduría y por tanto, se deberían considerar los tiempos institucionales que tienen para realizar las licitaciones respectivas.

La señora Vega Barrantes señala que además de los riesgos, lo que más le interesa que quede consignada es esa responsabilidad de análisis.

El señor Fallas Fallas señala que eso se sabe, que existe el cronograma.

La señora Vega Barrantes indica que como han tenido tantos casos parecidos, lo que no quiere y está previendo, es que si se necesitan 6 meses, es porque la Unidad de Proveeduría y la Dirección General de Calidad están seguros y no van a requerir después que tengan que ir a la Contraloría General de la República a procesos diferentes.

El señor Fallas Fallas reitera que esto fue revisado con los funcionarios y con los plazos, que los mismos señores de la Unidad de Proveeduría les señalan, entonces no se estaría previendo una ampliación posterior, pues lo que se busca ya sería en su momento es la ejecución del contrato nuevo.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves señala que efectivamente, con el administrador del contrato, que es el funcionario Leonardo Steller Solórzano, trabajaron un cronograma, revisaron los plazos, se llegó a 83 días hábiles, pues en promedio una licitación de este tipo cubre 84 días hábiles, algo que siempre informa desde inicio de año a todas las Direcciones.

Por lo anterior, considera que pueden salir bien con este plazo que el funcionario Steller Solórzano propone y él lo cree razonable.

Añade que cosas importantes son que hay toda una cantidad de estudios previos y especificaciones que la Dirección General de Calidad, según el cronograma, tiene listas y que al 30 de marzo la Unidad a su cargo recibiría la solicitud para iniciar el proceso.

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

Lo anterior lleva un proceso de revisión y demás, pero ya hay camino adelantado y con el plazo solicitado por la Dirección General de Calidad y con este contrato adicional que se está tramitando, en principio no vería problema en que esa Dirección tenga el servicio que del que quiere disponer.

Por lo demás, en cuanto al cumplimiento de la normativa para la solicitud de ampliación, esto ha sido revisado en la Unidad de Proveeduría en conjunto con el administrador del contrato y se han cumplido los supuestos que establece el Reglamento, la Ley y están completos en cuanto a los requisitos que se necesitan para poder suscribir un contrato adicional con esta empresa.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00869-SUTEL-DGC-2021, del 02 de febrero del 2021 y la explicación brindada por los señores Eduardo Arias Cabalceta, Glenn Fallas Fallas y Juan Carlos Sáenz Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-019-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el acuerdo número 009-056-2017, de la sesión extraordinaria 056-2021, celebrada el 24 de julio del 2017, el Consejo de Sutel adjudicó la licitación pública internacional 2017LI-000001-SUTEL, según lo siguiente:

“4. Adjudicar la licitación 2017LI-000001-SUTEL a la empresa OpenSignal Limited por un monto anual de \$145.000,00 (ciento cuarenta y cinco mil dólares estadounidenses exactos).

5. Designar al Presidente a cargo del Consejo de la SUTEL para suscribir las gestiones correspondientes al proceso de adjudicación, incluyendo el contrato de servicios, Acuerdos de Confidencialidad, entre otros, de la licitación 2017LI-000001-SUTEL a favor de la empresa OpenSignal Limited”.

- II. Que la licitación se formalizó mediante el contrato número 2017-000002-SUTEL.
- III. Que mediante el oficio número 00869-SUTEL-DGC-2021, la Dirección General de Calidad solicitó a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales la ampliación de la licitación por un periodo de 6 meses más y por un monto total de \$72.500, la cual fue adjudicada al proveedor Open Signal.
- IV. Que mediante el oficio número 00904-SUTEL-DGO-2021, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales indica a la Dirección General de Calidad que la solicitud de ampliación de la contratación está correcta y que tramitará lo correspondiente.
- V. Que mediante el oficio 00915-SUTEL-DGO-2021, el Director General de Operaciones indica que está de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Calidad y con lo indicado por la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales en cuanto a la ampliación de la licitación y remite al Consejo la solicitud de aprobación correspondiente.

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

- VI. Que la Dirección General de Calidad cuenta con el presupuesto correspondiente para asumir esta ampliación, según se establece en la certificación de presupuesto aportada por la Unidad de Finanzas, número SUTEL-012-2021.
- VII. Que la Dirección General de operaciones solicita que la confección del contrato y su aprobación legal interna sean ejecutados por la Unidad Jurídica de Sutel.
- VIII. Que la Dirección General de Operaciones solicita que el contrato sea firmado por el Presidente de la Institución, en cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de Compras de Sutel, en su artículo 12, inciso a.

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00869-SUTEL-DGC-2021, del 02 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad solicita a la Unidad de Proveeduría y Servicios Especiales la ampliación de la licitación a la unidad de proveeduría y servicios generales.
2. Dar por recibido y aprobar el oficio 00904-SUTEL-DGO-2021, del 03 e febrero del 2021, por el cual la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales indica a la Dirección General de Calidad que la solicitud de ampliación de la contratación está correcta y que tramitará lo correspondiente.
3. Dar por recibido y aprobar el oficio 00915-SUTEL-DGO-2021, del 03 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones informa al Consejo que está de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Calidad y lo indicado por la Unidad de Proveeduría y Servicios Especiales en cuanto a la ampliación de la licitación y remite al Consejo la solicitud de aprobación correspondiente.
4. Aprobar la ampliación del contrato de la Licitación Pública Internacional 2017LI-000001-SUTEL, adjudicada al proveedor **Open Signal**, por un periodo de **06 meses** más y por un monto total de **\$72.500**.
5. Solicitar a la Unidad Jurídica que confeccione el contrato correspondiente a la ampliación indicada y que posteriormente, emita la aprobación legal interna del mismo.
6. Solicitar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales que continúe a la brevedad con los procesos administrativos siguientes, considerando la importancia que reviste este proyecto para la institución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A las 9:55 horas se decreta un receso para que los Miembros del Consejo puedan atender un compromiso previo. Al ser las 11 horas se reinicia la sesión.

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

3.2 Propuesta de modificación al POI 2021.

Se incorporan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta, Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento del siguiente tema.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la propuesta de modificación al POI 2021, presentada por la Dirección General de Operaciones. Al respecto, se exponen los oficios 01621-SUTEL-DGO-2021, del 26 de febrero del 2021 y el 01958-SUTEL-DGO-2021, del 08 de marzo del 2021, por medio de los cuales la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

La funcionaria Lianette Medina Zamora explica que el Consejo aprobó la modificación a la Metodología de formulación, seguimiento y evaluación de proyectos, mediante el acuerdo 011-059-2020, de la sesión ordinaria 059-2021, celebrada el del 27 de agosto del 2020.

Añade que las Direcciones Generales y las Unidades Administrativas involucradas enviaron a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno sus respectivas gestiones de cambios, las cuales han sido incorporadas en el Informe: *“Primera propuesta de modificación del POI 2021”*.

Sobre el particular, la Dirección General de Operaciones remite al Consejo el oficio 01621-SUTEL-DGO-2021, del 26 de febrero del 2021, en el que adjunta los ajustes solicitados al *Informe de primera propuesta de modificación al POI 2021*.

Indica que la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el oficio 01958-SUTEL-DGO-2021, del 08 de marzo del 2021, como complemento al oficio 01621-SUTEL-DGO-2021, en el cual atiende las consultas planteadas por los señores Miembros del Consejo sobre el particular.

Seguidamente se refiere a las modificaciones realizadas.

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Lianette Medina Zamora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 01621-SUTEL-DGO-2021, del 26 de febrero del 2021 y el 01958-SUTEL-DGO-2021, del 08 de marzo del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-019-2021

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Consejo de Sutel aprobó la modificación a la Metodología de formulación, seguimiento y evaluación de proyectos, mediante el acuerdo 011-059-2020, de la sesión ordinaria 059-2021, celebrada el del 27 de agosto del 2020.
- II. Las Direcciones Generales y las Unidades Administrativas involucradas enviaron a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno sus respectivas gestiones de cambios, las cuales han sido incorporadas en el Informe: *“Primera propuesta de modificación del POI 2021”*.
- III. La Dirección General de Operaciones remite al Consejo el oficio 01621-SUTEL-DGO-2021, del 26 de febrero del 2021, en el que adjunta los ajustes solicitados al *Informe de primera propuesta de modificación al POI 2021*.
- IV. La Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el oficio 01958-SUTEL-DGO-2021, del 08 de marzo del 2021, como complemento al oficio 01621-SUTEL-DGO-2021 citado en el numeral anterior y en el cual atiende las consultas planteadas por los señores Miembros del Consejo sobre el particular.

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los oficios 01621-SUTEL-DGO-2021, del 26 de febrero del 2021 y el 01958-SUTEL-DGO-2021, del 08 de marzo del 2021, por medio de los cuales la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el Informe de primera propuesta de modificación al POI 2021.
2. Aprobar la primera modificación al Plan Operativo Institucional 2021, presentada mediante oficio 01621-SUTEL-DGO-2021 del 26 de febrero de 2021 y la información complementaria contenida en el oficio 01958-SUTEL-DGO-2021, del 08 de marzo del 2021.
3. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 01621-SUTEL-DGO-2021, del 26 de febrero del 2021, mediante el cual se presenta el *“Informe de primera propuesta de modificación al POI 2021”* y la información complementaria contenida en el oficio 01958-SUTEL-DGO-2021, del 08 de marzo del 2021.
4. Solicitar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, que coordine la exposición de esta modificación ante la Dirección General de Estrategia y Evaluación, para brindar la información esencial y atender las consultas sobre el tema.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

4.1. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los informes técnicos para atender las solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-479-2020	Alfonso Octavio Araya Flores	1-0915-0016	ER-01259-2015
MICITT-DCNT-DNPT-OF-484-2020	Olbert Marín Mejías	6-0133-0587	ER-01255-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-497-2020	Roberto Antonio Guardia Schlotterhaus	1-0585-0695	ER-02147-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-412-2020	Roberto Fernández Castro	1-0874-0314	ER-01887-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-438-2020	Oscar Salazar Calderón	4-0120-0849	ER-02010-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-505-2020	Valery Maria Monge Álvarez	1-2121-0867	ER-02163-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-461-2020	Efraim Lezama Juárez	5-0116-0470	ER-01254-2014

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular; detalla los antecedentes de cada solicitud que se conoce en esta oportunidad y señala que la Dirección a su cargo procedió con los estudios técnicos que corresponden para atender los requerimientos.

Agrega que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que las solicitudes conocidas en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-019-2021

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-479-2020	Alfonso Octavio Araya Flores	1-0915-0016	ER-01259-2015
MICITT-DCNT-DNPT-OF-484-2020	Olbert Marín Mejías	6-0133-0587	ER-01255-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-497-2020	Roberto Antonio Guardia Schlotterhaus	1-0585-0695	ER-02147-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-412-2020	Roberto Fernández Castro	1-0874-0314	ER-01887-2020

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

MICITT-DCNT-DNPT-OF-438-2020	Oscar Salazar Calderón	4-0120-0849	ER-02010-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-505-2020	Valery Maria Monge Álvarez	1-2121-0867	ER-02163-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-461-2020	Efraím Lezama Juárez	5-0116-0470	ER-01254-2014

NOTIFIQUESE

ACUERDO 009-019-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-479-2020	Alfonso Octavio Araya Flores	1-0915-0016	ER-01259-2015
MICITT-DCNT-DNPT-OF-484-2020	Olbert Marín Mejías	6-0133-0587	ER-01255-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-497-2020	Roberto Antonio Guardia Schlotterhaus	1-0585-0695	ER-02147-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-412-2020	Roberto Fernández Castro	1-0874-0314	ER-01887-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-438-2020	Oscar Salazar Calderón	4-0120-0849	ER-02010-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-505-2020	Valery Maria Monge Álvarez	1-2121-0867	ER-02163-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-461-2020	Efraím Lezama Juárez	5-0116-0470	ER-01254-2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Alfonso Octavio Araya Flores	1-0915-0016	TI3ATS / TEA3ATS	Superior / Banda Ciudadana	01350-SUTEL-DGC-2021	ER-01259-2015
Olbert Marín Mejías	6-0133-0587	TI3OMY	Intermedio	01388-SUTEL-DGC-2021	ER-01255-2014
Roberto Antonio Guardia Schlotterhaus	1-0585-0695	TI5KLH / TEA5PEJ	Novicio / Banda Ciudadana	01497-SUTEL-DGC-2021	ER-02147-2020
Roberto Fernández Castro	1-0874-0314	TI8RFC	Novicio	01503-SUTEL-DGC-2021	ER-01887-2020
Oscar Salazar Calderón	4-0120-0849	TI5OSC	Novicio	01513-SUTEL-DGC-2021	ER-02010-2020
Valery Maria Monge Álvarez	1-2121-0867	TI2VMA / TEA2VMA	Novicio / Banda Ciudadana	01549-SUTEL-DGC-2022	ER-02163-2020
Efraím Lezama Juárez	5-0116-0470	TI3ELJ	Superior	01560-SUTEL-DGC-2023	ER-01254-2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.2. Propuesta de confidencialidad sobre la información contenida en el entregable de la contratación 2019LN-000001-0014900001-SUTEL.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de confidencialidad para la información recibida en relación con la Licitación Pública 2019LN-000001-0014900001-SUTEL, “*Contratación de servicios profesionales para la realización de un estudio técnico y de mercado sobre el espectro radioeléctrico, para el desarrollo de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales en Costa Rica*”. Al respecto, se conoce el oficio 01886-SUTEL-DGC-2021, del 05 de marzo del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas señala que el informe que se conoce en esta oportunidad contiene la valoración económica del espectro para las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 2600 MHz, 3300 MHz a 3400 MHz, 3500 MHz y 3600 MHz a 3700 MHz, considerando las metodologías requeridas en el cartel.

Agrega que el resultado de esta sección corresponde a la valoración del recurso según referencias internacionales (benchmark) y el análisis de flujo descontado, tomando en cuenta los escenarios con y sin asignación de espectro, lo cual permitirá determinar el precio base que deberán aceptar los oferentes en un eventual proceso concursal.

En lo que respecta al análisis técnico, legal y financiero para el desarrollo de próximos procesos concursales para el sistema IMT, el consultor brinda recomendaciones para la elaboración del cartel y ejecución del eventual proceso concursal. Así las cosas, se propone considerar como confidenciales las siguientes secciones:

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

- Conveniencia y criterios para fijación de topes de espectro (páginas 165 a 173 del “*Consortio BNMC-SSA_Reporte Final corregido_Version enviada a SUTEL*”, Documentos Electrónicos Adjuntos, gestión FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00428-2021)
- Estrategia de asignación de espectro (páginas 173 a 186 del “*Consortio BNMC-SSA_Reporte Final corregido_Version enviada a SUTEL*”, Documentos Electrónicos Adjuntos, gestión FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00428-2021)
- Metodologías de pago del espectro adjudicado (páginas 186 a 191 del “*Consortio BNMC-SSA_Reporte Final corregido_Version enviada a SUTEL*”, Documentos electrónicos adjuntos, gestión FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00428-2021)

Señala que en las secciones indicadas, así como en los apartados de “*Recomendaciones del estudio de consultoría*” y “*Anexo IV, Teorías económicas para la fijación de topes de espectro*”, al igual que las anteriores, la información incluye datos de gran sensibilidad dentro del proceso, por lo que es considerada confidencial y cuya divulgación pondría en riesgo la ejecución del eventual proceso licitatorio que ejecutaría SUTEL en el marco de sus competencias, una vez recibida la instrucción por el Poder Ejecutivo.

Añade que luego de las valoraciones aplicadas por la Dirección a su cargo, se recomienda al Consejo que los puntos detallados correspondientes a los entregables de la contratación 2019LN-000001-0014900001-SUTEL se declaren confidenciales por un período de cinco (5) años.

Señala que el plazo recomendado se basa en el plazo de transformación tecnológica aplicable a la industria de telecomunicaciones, es decir, el periodo aproximado en que las tecnologías de telecomunicaciones tienen un salto significativo en capacidad, condiciones y prestaciones. En este sentido, se considera que transcurridos los cinco (5) años recomendados, las tecnologías empleadas para la provisión de servicios de telecomunicaciones habrán evolucionado de tal forma que los estudios en cuestión podrían perder su vigencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01886-SUTEL-DGC-2021, del 05 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-019-2021

- I. Dar por recibido el oficio 01886-SUTEL-DGC-2021, del 05 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de confidencialidad para la información recibida en relación con la Licitación Pública 2019LN-000001-0014900001-SUTEL, “*Contratación de servicios*”

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

profesionales para la realización de un estudio técnico y de mercado sobre el espectro radioeléctrico, para el desarrollo de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales en Costa Rica”.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-058-2021

“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE LA CONTRATACIÓN 2019LN-000001-0014900001-SUTEL, DENOMINADA:

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO Y DE MERCADO SOBRE EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES INTERNACIONALES EN COSTA RICA”

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00428-2021

RESULTANDO

1. Que la LICITACIÓN PÚBLICA 2019LN-000001-0014900001-SUTEL “*Contratación de servicios profesionales para la realización de un estudio técnico y de mercado sobre el espectro radioeléctrico, para el desarrollo de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales en Costa Rica*”, fue publicada en la plataforma SICOP el 24 de mayo del 2019, y adjudicada el 5 de noviembre de 2019 al consorcio BLUENOTE-SSA, como consta en el expediente electrónico en SICOP.
2. Que luego de la verificación del producto final solicitado en la licitación en estudio, se dio la recepción definitiva según la gestión con número de control 0392020710000023, realizada el 21 de abril de 2020 en la plataforma SICOP, al determinar que lo entregado por el consorcio cumplía a satisfacción con todo lo especificado en el pliego cartelario.
3. Que el MICITT mediante oficios MICITT-DVMT-OF-313-2020, del 10 de noviembre del 2020 (NI-15546-2020) y MICITT-DVT-OF-176-2021 del 1 de marzo de 2021 (NI-02749-2021) requirió a esta Superintendencia los estudios previos necesarios y de factibilidad de otorgamiento de las concesiones para una eventual subasta de espectro IMT.
4. Que la Dirección General de Calidad mediante oficio 01886-SUTEL-DGC-2021 del 5 de marzo de 2021, recomendó al Consejo de la SUTEL declarar como confidenciales por un período de cinco (5) años varios apartados y secciones del informe final de la contratación 2019LN-000001-0014900001-SUTEL, considerando que representan datos de gran sensibilidad dentro del proceso, cuya divulgación, pondría en riesgo la ejecución del eventual proceso licitatorio que ejecutaría la SUTEL en el marco de sus competencias, una vez recibida la instrucción por el Poder Ejecutivo. Además, el plazo para la confidencialidad de la información se recomienda considerado la transformación tecnológica aplicable a la industria de telecomunicaciones, es decir, el periodo aproximado en que las tecnologías de telecomunicaciones tienen un salto significativo en capacidad, condiciones y prestaciones, siendo que, transcurrido este plazo de confidencialidad, las tecnologías empleadas para la provisión de servicios de telecomunicaciones habrán evolucionado de tal forma que los estudios en cuestión podrían perder su vigencia.

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

5. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que la Dirección General de Calidad, ha solicitado declarar confidenciales partes de la información contenida en el entregable final presentado por el consorcio BLUENOTE-SSA en la contratación 2019LN-000001-0014900001-SUTEL, debido a los perjuicios que podrían causar de cara al próximo procedimiento concursal.
- II. Que asimismo el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, dispone que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto su acceso debe ser restringido al público en general.
- III. Que el artículo 30 constitucional, establece que toda persona tiene el derecho fundamental a acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto, la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- V. Que, la Ley N°7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: “i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta, iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del “Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)”. Las Partes del Acuerdo se obligan a mantenerla confidencialidad de la información que recaben para aprobarla comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.”
- VI. Que concordantemente, la Ley N°7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

“Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfílmes, películas u otros elementos similares.”

- VII.** Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- VIII.** Que los datos contenidos en el entregable de la contratación 2019LN-000001-0014900001-SUTEL no deben ser de conocimiento general, por lo que su divulgación y conocimiento podría generar ventajas o privilegios indebidos por parte de futuros interesados en el eventual proceso concursal de espectro IMT, y un por ende una afectación directa a la Administración.
- IX.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el oficio número 01886-SUTEL-DGC-2021 del 5 de febrero de 2021, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

- 1.** Dar por recibido y acoger el oficio número 01886-SUTEL-DGC-2021 del 5 de marzo de 2021 sobre la propuesta de confidencialidad de la información contenida en el entregable de la contratación 2019LN-000001-0014900001-SUTEL, considerando se incluyen datos de gran sensibilidad dentro del proceso, cuya divulgación, pondría en riesgo la ejecución del eventual proceso licitatorio que ejecutaría la SUTEL en el marco de sus competencias, una vez recibida la instrucción por el Poder Ejecutivo.

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

2. Declarar confidencial por un periodo de cinco (5) años, considerando el plazo de transformación tecnológica aplicable a la industria de telecomunicaciones, los siguientes apartados y secciones del informe final de la contratación 2019LN-000001-0014900001-SUTEL (incluido en la gestión FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00428-2021, en Documentos Electrónicos Adjuntos):
 - 1) Apartado “*VALORACIÓN ECONÓMICA*” (páginas 91 a 140 del “Consortio BNMC-SSA_Reporte Final corregido_Version enviada a SUTEL”, Documentos Electrónicos Adjuntos, gestión FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00428-2021)
 - 2) Apartado “*ANÁLISIS TÉCNICO, LEGAL Y FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE PRÓXIMOS PROCESOS CONCURSALES PARA SISTEMAS IMT*” (páginas 157 a 208 del “Consortio BNMC-SSA_Reporte Final corregido_Version enviada a SUTEL”, Documentos Electrónicos Adjuntos, gestión FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00428-2021), específicamente las siguientes secciones:
 - *Conveniencia y criterios para fijación de topes de espectro* (páginas 165 a 173 del “Consortio BNMC-SSA_Reporte Final corregido_Version enviada a SUTEL”, Documentos Electrónicos Adjuntos, gestión FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00428-2021).
 - *Estrategia de asignación de espectro* (páginas 173 a 186 del “Consortio BNMC-SSA_Reporte Final corregido_Version enviada a SUTEL”, Documentos Electrónicos Adjuntos, gestión FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00428-2021).
 - *Metodologías de pago del espectro adjudicado* (páginas 186 a 191 del “Consortio BNMC-SSA_Reporte Final corregido_Version enviada a SUTEL”, Documentos Electrónicos Adjuntos, gestión FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00428-2021)
 - 3) Apartado “*RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO DE CONSULTORÍA*” (páginas 209 a 216 del “Consortio BNMC-SSA_Reporte Final corregido_Version enviada a SUTEL”, Documentos Electrónicos Adjuntos, gestión FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00428-2021)
 - 4) Apartado “*ANEXO VI TEORÍAS ECONÓMICAS PARA LA FIJACIÓN DE TOPES DE ESPECTRO*” (páginas 209 a 216 del “Consortio BNMC-SSA_Reporte Final corregido_Version enviada a SUTEL”, Documentos Electrónicos Adjuntos, gestión FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00428-2021).

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

4.3. Propuesta de confidencialidad sobre la información contenida en el informe 11498-SUTEL-DGM-2020.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, en relación con la propuesta de confidencialidad sobre la información contenida en el informe 11498-SUTEL-DGM-2021.

Sobre el tema, se conoce el oficio 01894-SUTEL-DGC-2021, del 05 de marzo del 2021, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de este tema; señala que mediante correo electrónico del 13 de agosto del 2020, la Dirección a su cargo solicitó a la Dirección General de Mercados, un estudio con el fin de establecer el valor económico para las bandas de frecuencias de 26 GHz y 28 GHz, de cara a un eventual proceso concursal de espectro IMT.

Añade que mediante oficio 11498-SUTEL-DGM-2020, del 17 de diciembre del 2020, la Dirección General de Mercados presentó el análisis solicitado, que incluye información sustancial para la etapa de elaboración del cartel y ejecución de un eventual proceso concursal de espectro IMT, según los estudios previos requeridos por el MICITT mediante oficios MICITT-DVMT-OF-313-2020, del 10 de noviembre del 2020 (NI-15546-2020) y MICITT-DVT-OF-176-2021 del 1 de marzo de 2021 (NI-02749-2021).

Señala que la información del citado oficio incluye datos de gran sensibilidad dentro del proceso, cuya divulgación pondría en riesgo la ejecución del eventual proceso licitatorio que ejecutaría SUTEL en el marco de sus competencias, una vez recibida la instrucción por el Poder Ejecutivo.

De lo indicado anteriormente, se considera que la información detallada en el informe 11498-SUTEL-DGM-2020, respecto a la valorización de las bandas de frecuencias de 26 GHz y 28 GHz, reúne el carácter de confidencial, en vista de los análisis específicos realizados, cuyo contenido es esencial para el proceso concursal que SUTEL deberá llevar a cabo, según sus competencias, una vez recibida la instrucción del Poder Ejecutivo, que incluya los objetivos específicos de la licitación. Además, que estos datos no deben ser de conocimiento general, por lo que su divulgación y conocimiento podría generar afectaciones importantes.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace ver que parte de la información detallada en este documento que se recomienda declarar confidencial será utilizada por SUTEL oportunamente para llevar a cabo el proceso licitatorio señalado, según sea requerido en las distintas etapas del concurso.

Por lo indicado, señala que se recomienda al Consejo que el informe número 11498-SUTEL-DGM-2020, del 17 de diciembre de 2020 se declare confidencial por un período de cinco (5) años.

Agrega que el plazo recomendado se basa en el tiempo de transformación tecnológica aplicable a la industria de telecomunicaciones, es decir, el periodo aproximado en que las tecnologías de telecomunicaciones tienen un salto significativo en capacidad, condiciones y prestaciones.

En este sentido, se considera que transcurridos los cinco (5) años recomendados, las tecnologías empleadas para la provisión de servicios de telecomunicaciones habrán evolucionado de tal forma que los estudios en cuestión podrían perder su vigencia.

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01894-SUTEL-DGC-2021, del 05 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-019-2021

- I. Dar por recibido el oficio 01894-SUTEL-DGC-2021, del 05 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe que contiene la propuesta de confidencialidad sobre la información contenida en el informe 11498-SUTEL-DGM-2021.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-059-2021

**“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE
FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00135-2020”**

RESULTANDO

1. Que mediante correo electrónico del 13 de agosto de 2020, la Dirección General de Calidad solicitó a la Dirección General de Mercados, un estudio con el fin de establecer el valor económico para las bandas de frecuencias de 26 GHz y 28 GHz, de cara a un eventual proceso concursal de espectro IMT.
2. Que mediante el oficio número 11498-SUTEL-DGM-2020 del 17 de diciembre de 2020 (folios 363 al 377 de la gestión FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00135-2020) la Dirección General de Mercados realizó el análisis solicitado que incluye información sustancial para la etapa de elaboración del cartel y ejecución de un eventual proceso concursal de espectro IMT, según los estudios previos requeridos por el MICITT mediante oficios MICITT-DVMT-OF-313-2020, del 10 de noviembre del 2020 (NI-15546-2020) y MICITT-DVT-OF-176-2021 del 1 de marzo de 2021 (NI-02749-2021).
3. Que el MICITT mediante oficios MICITT-DVMT-OF-313-2020, del 10 de noviembre del 2020 (NI-15546-2020) y MICITT-DVT-OF-176-2021 del 1 de marzo de 2021 (NI-02749-2021) requirió a esta Superintendencia los estudios previos necesarios y de factibilidad de otorgamiento de las concesiones para una eventual subasta de espectro IMT.

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

4. Que la Dirección General de Calidad mediante oficio número 01894-SUTEL-DGC-2021 del 5 de marzo de 2021, recomendó al Consejo de la SUTEL declarar como confidencial el informe 11498-SUTEL-DGM-2020 del 17 de diciembre de 2020 (folios 363 al 377 de la gestión FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00135-2020) por un período de cinco (5) años, considerando se incluyen datos de gran sensibilidad dentro del proceso, cuya divulgación, pondría en riesgo la ejecución del eventual proceso licitatorio que ejecutaría la SUTEL en el marco de sus competencias, una vez recibida la instrucción por el Poder Ejecutivo:
5. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Dirección General de Calidad, ha solicitado declarar confidencial el oficio número 11498-SUTEL-DGM-2020 del 17 de diciembre de 2020 (folios 363 al 377 de la gestión FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00135-2020), debido a los perjuicios que podrían causar de cara al próximo procedimiento concursal.
- II. Que asimismo el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, dispone que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto su acceso debe ser restringido al público en general.
- III. Que el artículo 30 constitucional, establece que toda persona tiene el derecho fundamental a acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto, la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expedientes que sólo afectan y atañen a la empresa.
- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- V. Que, la Ley N°7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *“i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta, iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del “Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)”. Las Partes del Acuerdo se obligan a mantenerla confidencialidad de la información que recaben para aprobarla comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.”*

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

- VI.** Que concordantemente, la Ley N° 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

“Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

- VII.** Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- VIII.** Que los datos contenidos en el informe número 11498-SUTEL-DGM-2020 del 17 de diciembre de 2020 (folios 363 al 377 de la gestión FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00135-2020) no deben ser de conocimiento general, por lo que su divulgación y conocimiento podría generar ventajas o privilegios indebidos por parte de futuros interesados en el eventual proceso concursal de espectro IMT, y por ende una afectación directa a la Administración.
- IX.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el oficio número 01894-SUTEL-DGC-2021 del 5 de febrero de 2021, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021**RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio número 01894-SUTEL-DGC-2021 del 5 de marzo de 2021 sobre la propuesta de confidencialidad del informe número 11498-SUTEL-DGM-2020 del 17 de diciembre de 2020 (folios 363 al 377 de la gestión FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00135-2020), considerando se incluyen datos de gran sensibilidad dentro del proceso, cuya divulgación, pondría en riesgo la ejecución del eventual proceso licitatorio que ejecutaría la SUTEL en el marco de sus competencias, una vez recibida la instrucción por el Poder Ejecutivo.
2. Declarar confidencial por un periodo de cinco (5) años, considerando el plazo de transformación tecnológica aplicable a la industria de telecomunicaciones, el informe número 11498-SUTEL-DGM-2020 del 17 de diciembre de 2020 (folios 363 al 377 de la gestión FOR-SUTEL-DGC-ER-IMT-00135-2020).

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE****4.4. Propuesta de atención al oficio MICITT-DCNT-OF-007-2021 para la modificación del segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva de la empresa Telemérica, S. A. de los enlaces del servicio fijo.**

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud planteada por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-OF-007-2021.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 01570-SUTEL-DGC-2021, del 25 de febrero del 2021, por medio del cual esa Dirección se refiere al asunto indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este caso; señala que la solicitud recibida consiste en actualizar el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019, de fecha 9 de mayo del 2019 y la resolución RCS-108-2019, aprobada por acuerdo 015-036-2019, adoptado en la sesión ordinaria 036-2019, celebrada el 16 de mayo del 2019, en cuanto al segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva de la empresa Telemérica, S. A., relativos a enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo como parte de la red de soporte del servicio de televisión digital terrestre recomendados mediante resolución RCS-2018-2019.

Detalla las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender este asunto, a partir de las cuales se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el informe que se conoce en esta ocasión y trasladarlo al Poder Ejecutivo, con el fin de que sea tomado como recomendación para la eventual concesión directa respectiva asociado al Acuerdo Ejecutivo

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

número 165-2019-TEL-MICITT del 26 de noviembre de 2019.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01570-SUTEL-DGC-2021, del 25 de febrero del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-019-2021

En atención al oficio MICITT-DCNT-OF-007-2021 recibido el día 11 de febrero del 2021 (NI-01861-2021), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) solicitó a esta Superintendencia actualizar el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019, de fecha 09 de mayo del 2019 y la resolución RCS-108-2019, aprobada por acuerdo número 015-036-2019, adoptado en la sesión ordinaria número 036-2019, del 16 de mayo del 2019, en cuanto al segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva e integrar las recomendaciones técnicas de referencia respecto a la adecuación de los enlaces de microondas en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo, como parte de la red de soporte del servicio de televisión digital terrestre accesorios a la matriz principal adecuada de la empresa Teleamérica, S. A., el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015, de la sesión 037-2015, estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante resolución del Consejo de Sutel número RCS-108-2019, aprobada por acuerdo número 015-036-2019, adoptado en la sesión ordinaria número 036-2019, del 16 de mayo del 2019, se recibió el oficio número 03910-SUTEL-DGC-2019, del 09 de mayo del 2019 de la Dirección General de Calidad, en el cual se realizó la propuesta de criterio técnico al Poder Ejecutivo relacionada con la solicitud de enlaces del servicio fijo para la red de radiodifusión televisiva solicitado por la empresa Teleamérica, S. A.
3. Que por medio de acuerdo N° 026-054-2019, adoptado en la sesión ordinaria 054-20219, celebrada en fecha 29 de agosto del 2019, donde se acogió el dictamen técnico 06870-

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

SUTEL-DGC-2019, de fecha 01 de agosto del 2019, se recomendó al Poder Ejecutivo adecuar los Acuerdos Ejecutivos N° 1104-MSP y N° 1105-MSP, ambos de fecha de fecha 17 de mayo del 1998, a la normativa sectorial como parte del proceso de adecuación integral de la red de radiodifusión a la televisión digital y con el fin de ser empleada para servicios de autoprestación dentro del Servicio Fijo, para la transmisión de datos y ligada a la prestación de los servicios de radiodifusión del canal matriz adecuado a digital.

4. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 165-2019-TEL-MICITT, del 26 de noviembre del 2019, el Poder Ejecutivo procedió adecuar el título habilitante del concesionario Telemérica, S. A.
5. Que mediante nota adjunta al oficio del MICITT número MICITT-DCNT-OF-007-2021, recibido el día 11 de febrero del 2021, se solicitó actualizar el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019, de fecha 09 de mayo del 2019 y la resolución RCS-108-2019, aprobada por acuerdo número 015-036-2019, adoptado en la sesión ordinaria 036-2019, celebrada el 16 de mayo del 2019, en cuanto al segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva e integrar las recomendaciones técnicas de referencia respecto a la adecuación de los enlaces de microondas en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo, como parte de la red de soporte del servicio de televisión digital terrestre, accesorios a la matriz principal adecuada de la empresa Telemérica, S. A.
6. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01570-SUTEL-DGC-2021 del 25 de febrero del 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

- V. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01570-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

“(…)

En atención al oficio del Viceministerio de Telecomunicaciones número MICITT-DCNT-OF-007-2021 recibido el día 11 de febrero del 2021 (NI-01861-2021), mediante el cual se remite para consideración y respectivo trámite, actualizar el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019 de fecha 9 de mayo de 2019 y la resolución RCS-108-2019 aprobada por acuerdo número 015-036-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 036-2019 del 16 de mayo del 2019 en cuanto al segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva de la empresa Telemérica S.A., relativos a enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo como parte de la red de soporte del servicio de televisión digital terrestre recomendados mediante resolución RCS-2018-2019; se somete a valoración del Consejo la presente propuesta para brindar respuesta al requerimiento indicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593.

1. Consideraciones solicitadas por el Viceministerio de telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-OF-007-2021.

Mediante oficio del Viceministerio de Telecomunicaciones número MICITT-DCNT-OF-007-2021 hace referencia a los siguientes puntos para consideración:

“Mediante la Resolución N° RCS-108-2019 de las 11:40 horas de fecha 16 de mayo de 2019, aprobada por Acuerdo N° 015-036-2020 adoptado en la sesión ordinaria N° 036-2020, celebrada el día 7 de mayo de 2020 y su respectivo informe técnico N° 03910-SUTEL-DGC-2019 de fecha 09 de mayo de 2019, se recomendó el otorgamiento de una concesión directa para dos enlaces del servicio fijo de asignación no exclusiva como parte de la red de soporte para brindar el servicio de televisión digital terrestre correspondiente a la concesionaria TELE AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA en el canal físico 34, correspondiente al segmento de frecuencias 590 MHz a 596 MHz

Posteriormente, mediante adición y aclaración efectuada en el dictamen técnico N° 06870-SUTEL-DGC-2019, de fecha 01 de agosto de 2019, aprobado por este Consejo mediante Acuerdo N° 026 -054-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 054 celebrada en fecha 29 de agosto de 2019, la SUTEL recomendó al Poder Ejecutivo adecuar los Acuerdos Ejecutivos N° 1104-MSP y N° 1105-MSP, ambos de fecha de fecha 17 de mayo de 1998 , a la normativa sectorial como parte del proceso de adecuación integral de la red de radiodifusión a la televisión digital, y con el fin de ser empleada para servicios de autoprestación dentro del Servicio Fijo para la transmisión de datos y ligada a la prestación de los servicios de radiodifusión del Canal matriz adecuado a digital.

Sin embargo, mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 165-2019-TEL-MICITT de fecha 26 de noviembre de 2019, notificada a la concesionaria en fecha 14 de diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo acordó para lo que interesa:

APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

mediante oficio N° 0 7984-SUTEL-DGC-2019 de fecha 4 de setiembre de 2019, el cual fue acogido por su Consejo mediante el Acuerdo N° 024-056-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 056-2019, celebrada el día 5 de setiembre de 2019, y tener por ADECUADO a digital el Acuerdo Ejecutivo N° 1598-98 MSP emitido en fecha 22 de octubre de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 180 de fecha 16 de setiembre de 1999, y formalizado por medio del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 087-

2004-CNR de las 09: 00 horas de fecha 10 de enero de 2005, mediante el cual se le asignó el segmento de frecuencias de 66 MHz a 72 MHz, vinculado a Canal físico 4, a favor de la empresa TELE AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-212333, para la prestación del servicio de televisión abierta y gratuita bajo el estándar ISDB-Tb, **a través de una Red de Frecuencia Única utilizando para ello el segmento de frecuencias de 542 MHz a 548 MHz del Canal físico 26** y MODIFICAR el Acuerdo Ejecutivo N° 1598-98 MSP emitido en fecha 22 de octubre de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 180 de fecha 16 de setiembre de 1999, y formalizado por medio del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 087-2004-CNR de las 09: 00 horas de fecha 10 de enero de 2005, al tenor de lo establecido en el Transitorio IV de Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (...). (El resaltado no corresponde al original).”

Según lo detallado anteriormente, al existir un cambio en el segmento de frecuencias para el servicio de radiodifusión digital terrestre otorgado al concesionario Teleamérica S.A., mediante Acuerdo Ejecutivo número 165-2019-TEL-MICITT de fecha 26 de noviembre de 2019, posterior a la recomendación emitida por el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-108-2019 aprobada por medio del acuerdo número 015-036-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 036-2019 del 16 de mayo del 2019, en cuanto a los enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva en el servicio fijo, el MICITT solicita lo siguiente:

“Por lo anterior, a fin de proceder con la adecuación de los enlaces de asignación no exclusiva, para el servicio fijo como parte de la red de soporte para el servicio de televisión digital terrestre de la empresa concesionaria TELE AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, se les solicita respetuosamente actualizar el citado dictamen técnico en cuanto al segmento de frecuencias asociado a la red de radiodifusión televisiva, e integrar las recomendaciones técnicas de referencia respecto a la adecuación de los enlaces de microondas accesorios a la matriz principal adecuada, lo anterior a tenor de las disposiciones del artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y lo establecido en el Transitorio IV de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.”

Por lo anterior, a continuación se analiza el requerimiento del MICITT en cuanto a la actualización tanto de la resolución RCS-108-2019 como el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019 para que los mismos se encuentren acordes con las condiciones del Acuerdo Ejecutivo número 165-2019-TEL-MICITT sobre el segmento de frecuencia otorgado al concesionario Teleamérica S.A., para la prestación del servicio de radiodifusión digital terrestre.

2. Sobre la modificación de la resolución RCS-108-2019 y el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019

Mediante Acuerdo Ejecutivo número 165-2019-TEL-MICITT el Poder Ejecutivo procedió adecuar el título habilitante del concesionario Teleamérica S.A. correspondiente a la concesión para el uso y explotación del segmento de frecuencias 542 MHz a 548 MHz asociado al canal físico 26 para el servicio de radiodifusión digital terrestre.

Según se detalla en el oficio número 03910-SUTEL-DGC-2019 del 9 de mayo de 2019, esta

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por el concesionario Teleamérica S.A.

Los enlaces detallados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus_TC mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas),

siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según resolución RCS-118-2015.

Considerando que mediante Acuerdo Ejecutivo número 165-2019-TEL-MICTT el Poder Ejecutivo adecuó el título habilitante del concesionario Teleamérica S.A., correspondiente a la concesión para el uso y explotación del segmento de frecuencias 542 MHz a 548 MHz asociado al canal físico 26 para el servicio de radiodifusión digital terrestre, el cual es posterior a las recomendaciones dadas por el Consejo mediante resolución RCS-108-2019 y el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019, resulta necesario ampliar dichas recomendaciones para que los enlaces de asignación no exclusiva en el servicio fijo recomendados por la SUTEL se asocien a la frecuencia matriz (canal 26 físico) de dicho concesionario.

3. Naturaleza de los enlaces

Considerando la naturaleza de la solicitud, al corresponder a enlaces necesarios para la operación del servicio de radiodifusión televisiva, resulta recomendable que la utilización de los enlaces en el servicio fijo se restrinja únicamente para los fines propios (auto prestación) de la empresa Teleamérica S.A., para la comunicación entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión o entre puntos de transmisión de acuerdo con los requisitos técnicos aportados en su solicitud los cuales permitan el funcionamiento de la red de radiodifusión de televisión abierta en el formato digital ISDB-Tb del concesionario (Acuerdo Ejecutivo número 165-2019-TEL-MICITT).

4. Recomendaciones

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico como ampliación de la resolución RCS-109-2019 aprobada por acuerdo número 015-036-2019 adoptado en la sesión ordinaria número 036-2019 del 16 de mayo del 2019 y el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019 de fecha 9 de mayo de 2019 para el otorgamiento de dos enlaces del servicio fijo descritos en el apéndice 1 al concesionario Teleamérica S.A., con cédula jurídica N° 3-101-212333 con el fin de que sean tomados como recomendación para la eventual concesión directa respectiva asociado al Acuerdo Ejecutivo número 165-2019-TEL-MICITT del 26 de noviembre de 2019.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.*

*(...)***POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 01570-SUTEL-DGC-2020, del 25 de febrero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de ampliación de la resolución RCS-108-2019, aprobada por acuerdo 015-036-2019, adoptado en la sesión ordinaria número 036-2019, celebrada el 16 de mayo del 2019 y el dictamen técnico 03910-SUTEL-DGC-2019, de fecha 09 de mayo del 2019, para el otorgamiento de dos enlaces del servicio fijo descritos en el apéndice 1 al concesionario Teleamérica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-212333, con el fin de que sean tomados como recomendación para la eventual concesión directa asociada al Acuerdo Ejecutivo número 165-2019-TEL-MICITT, del 26 de noviembre del 2019.

SEGUNDO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico 01570-SUTEL-DGC-2021, citado en el numeral anterior, como ampliación de la resolución RCS-108-2019, sobre la concesión de derecho de uso y explotación de dos (2) enlaces del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario Teleamérica, S. A., en atención a la solicitud de actualización del MICITT para que estos se encuentren acordes con las condiciones del Acuerdo Ejecutivo número 165-2019-TEL-MICITT, sobre el segmento de frecuencia otorgado al concesionario indicado para la prestación del servicio de radiodifusión digital terrestre, de acuerdo con los términos detallados en las tablas descritas en el apéndice 1 del informe número 01570-SUTEL-DGC-2021, del 25 de febrero del 2021.

TERCERO: Remitir el oficio 01570-SUTEL-DGC-2021 del 25 de febrero de 2021 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

5.1. *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.*

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento del siguiente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe técnico

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de recurso numérico para el servicio de cobro revertido nacional, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el tema, se conoce el oficio 01855-SUTEL-DGM-2021, del 05 de marzo del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que se trata de la solicitud de asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, planteada mediante el oficio 264-346-2021 (NI-02615-2021), recibido el 26 de febrero del 2021.

Detalla los antecedentes del caso y se refiere a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

Hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01855-SUTEL-DGM-2021, del 05 de marzo del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-019-2021

- I. Dar por recibido el oficio 01855-SUTEL-DGM-2021, del 05 de marzo del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de recurso numérico para el servicio de cobro revertido nacional, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-060-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

1. Que mediante el oficio 264-346-2021 (NI-02615-2021) recibido el 26 de febrero de 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800, a saber:
 - 800-2259236 (800-CALZADO) para ser utilizado por la empresa T.E.C. TECNOLOGÍA EN CALZADO S.A.
2. Que mediante el oficio 01855-SUTEL-DGM-2021 del 05 de marzo de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 01855-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

interesa, lo siguiente:

“(….)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, del número: 800-2259236.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2259236	800-CALZADO	Cobro Revertido automático	T.E.C. TECNOLOGÍA EN CALZADO S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-2259236 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
 - De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-2259236 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.
- 3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N° 1 del oficio 264-346-2021 (NI-02615-2021) no sean publicados en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-346-2021 (NI-

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

02615-2021) del expediente administrativo.

- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-346-2021 (NI-02615-2021), para que estos no puedan ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme el 264-346-2021 (NI-02615-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2259236	800-CALZADO	Cobro Revertido automático	T.E.C. TECNOLOGÍA EN CALZADO S.A.

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que el oficio 264-346-2021 (NI-02615-2021), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.

(...)”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-165-2021 (NI-01446-2021), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-2259236	800-CALZADO	Cobro Revertido automático	T.E.C. TECNOLOGÍA EN CALZADO S.A.

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran del oficio 264-346-2021 (NI-02615-2021), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DEL ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

6.1 DIRECCION GENERAL DE COMPETENCIA

6.1.1 Informe sobre los avances realizados para la promulgación del Reglamento Centroamericano de Competencia.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del siguiente tema.

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Competencia, correspondiente a los avances realizados para la promulgación del Reglamento Centroamericano de Competencia (RCC).

Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

1. 01874-SUTEL-OTC-2021, del 05 de marzo del 2021, por el cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo los avances realizados para la promulgación del Reglamento Centroamericano de Competencia (RCC).
2. 02135-SUTEL-OTC-2021 del 12 de marzo del 2021, mediante la Dirección General de Competencia presenta al Consejo la Adenda al Informe 01874-SUTEL-OTC-2021, a fin de que se nombre un representante de SUTEL dentro del Comité Centroamericano de Competencia.

Interviene la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, quien explica los antecedentes de este tema. Detalla las gestiones realizadas por esa Dirección sobre este asunto con el Ministerio de Comercio Exterior, la Comisión para la Promoción de la Competencia, así como organismos internacionales tales como la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

Se refiere al estado actual del reglamento y el estado de las gestiones que se encuentran pendientes y señala que aún se encuentra pendiente que la SIECA emita las decisiones certificadas para que cada país pueda proceder con la publicación del RCC en su diario oficial correspondiente, para lo cual en Costa Rica se haría mediante Decreto Ejecutivo que firmaría COMEX, en conjunto con la Presidencia de la República. Cuando se realice la debida notificación en La Gaceta, COMEX comunicaría de la vigencia del RCC a cada una de las autoridades de competencia de Costa Rica.

Agrega que COMEX indicó que de lo plasmado en el RCC, el Comité Centroamericano de Competencia debería reunirse al menos una vez por semestre, por lo que ello será incluido en el marco de la próxima Ronda de Unión Aduanera Centroamericana (RUA) a realizarse.

En tal sentido, informó COMEX que el primer semestre del 2021 Costa Rica ostenta la Presidencia Pro Témpore (hasta junio), por lo que al ser la COPROCOM miembro de la Red Centroamericana de Autoridades Encargadas del Tema de Competencia (RECAC), sería la llamada a ostentar dicha Presidencia; sin embargo, se acotó que en el año 2019, SUTEL fue admitida como observador regional de esa Red y a futuro podría solicitar su incorporación como miembro, por lo que se recomendó que SUTEL y COPROCOM trabajen en un protocolo que indique cómo resolver estos casos, para el futuro ejercicio de la Presidencia Pro Témpore.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que se declare la confidencialidad de la documentación que en su momento se publicará en el Diario Oficial La Gaceta, hasta que se formalice dicha publicación, así como proponer a Coprocom la elaboración conjunta de un protocolo para la operativización e implementación del RCC.

Añade que para estos efectos, se sugiere la designación de su persona y de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez para dar seguimiento a la recomendación indicada en el párrafo anterior.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-019-2021

En relación con el Reglamento Centroamericano de Competencia; el Consejo de la Superintendencia acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 352 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), establece que los países centroamericanos deberán contar con un Reglamento Centroamericano sobre Competencia (RCC) y un Órgano Centroamericano de Competencia.
- II. Que el AACUE entró en vigor para Costa Rica el 01 de octubre del 2013.
- III. Que en mayo del 2017, se emitió un Mandato por parte del Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), para que el Grupo Técnico sobre Política de Competencia (GTC) desarrollara un proyecto de RCC.
- IV. Que siguiendo el mandato de COMIECO, el GTC elaboró una propuesta de RCC.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia; encargándose de dicha tarea a SUTEL, para lo cual en sus actuaciones como autoridad sectorial de competencia se regirá por lo previsto en esta ley y supletoriamente, por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y por lo previsto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.
- VI. Que el 16 de abril del 2018, mediante correo electrónico (NI-03932-2018), el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) remitió a SUTEL el texto del RCC (versión del 21 de febrero del 2018).
- VII. Que el 17 de abril del 2018, mediante nota DGCE-COR-CAE-0092-2018, COMEX informó a SUTEL sobre las labores del GTC creado por el COMIECO, con el fin de elaborar un RCC

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

e invitó a SUTEL a participar en la reunión del GTC, en el marco de la Ronda de Unión Aduanera Centroamericana (RUA), que se llevaría a cabo del 23 al 27 de abril del 2018, en Costa Rica.

- VIII.** Que el 31 de mayo del 2018, mediante oficio 04304-SUTEL-DGM-2018, la Dirección General de Mercados (DGM) en conjunto con la Asesoría del Consejo de SUTEL, rindieron el *“Informe Técnico al Reglamento Centroamericano sobre Competencia en consulta por COMEX”*.
- IX.** Que el 08 de junio del 2018, mediante oficio 04516-SUTEL-SCS-2018, se comunicó a COMEX el acuerdo 026-034-2018, de la sesión ordinaria 034-2018 del Consejo de la SUTEL, celebrada el 06 de junio del 2018, en relación con las observaciones al RCC.
- X.** Que del 25 al 28 de febrero del 2019, se celebró en Guatemala la reunión del GTC en el marco de la RUA.
- XI.** Que el 28 de febrero del 2019, mediante correo electrónico remitido por COMEX (NI-02526-2019), se adjuntó la última versión del texto del RCC, con los corchetes que aún permanecían luego de la última reunión del GTC y se consultó a SUTEL, en sus facultades de Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones, su posición sobre los corchetes que persistían.
- XII.** Que el 07 de marzo del 2019, mediante oficio 02030-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados rindió su *“Informe Técnico al Reglamento Centroamericano sobre Competencia en consulta por COMEX”*, en el cual se recomienda al Consejo de SUTEL lo siguiente:
- “
- i. Dar por recibido y aprobar el presente informe.*
- ii. Declarar como confidencial por el plazo en que se espera que entre en vigor el RCC, sea hasta diciembre del año 2020, lo siguiente:*
- a) Correo electrónico del 28 de febrero de 2019 (NI-02526-2019), remitido por COMEX, mediante el cual se adjunta la última versión del texto del Reglamento Centroamericano sobre Competencia.*
- b) El presente informe 02030-SUTEL-DGM-2019 que contiene una valoración del articulado del Reglamento Centroamericano sobre Competencia.*
- iii. Autorizar enviar las presentes observaciones al texto del RCC (versión 19-02-28) a COMEX para su respectiva incorporación a la discusión del Grupo Técnico de Competencia”.*
- XIII.** Que el 15 de marzo del 2019, mediante oficio 2292-SUTEL-SCS-2019, se comunicó a COMEX el acuerdo 012-016-2019, tomado por el Consejo en la sesión ordinaria 016-2019, celebrada el 14 de marzo del 2019, por el que se ordenó:

“

- I.** *Dar por recibido y aprobar el informe 02030-SUTEL-DGM-2019, del 07 de marzo del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico de recomendación sobre el escrito remitido el 28 de febrero del 2019 por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) (NI-02526-2019), mediante el cual se adjunta la*

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

última versión del texto del Reglamento Centroamericano sobre Competencia (RCC).

II. *Enviar las observaciones al texto del Reglamento Centroamericano sobre Competencia (versión 19-02-28), contenidas en el informe 02030-SUTEL-DGM-2019, al Ministerio de Comercio Exterior para su respectiva incorporación a la discusión del Grupo Técnico de Competencia.*

III. *Declarar como confidencial por el plazo en que se espera que entre en vigor el RCC, sea hasta diciembre del año 2020, lo siguiente:*

a) *Correo electrónico del 28 de febrero de 2019 (NI-02526-2019), remitido por COMEX, mediante el cual se adjunta la última versión del texto del Reglamento Centroamericano sobre Competencia.*

b) *El presente informe 02030-SUTEL-DGM-2019 que contiene una valoración del articulado del Reglamento Centroamericano sobre Competencia”.*

XIV. *Que el 04 de mayo del 2020, por correo electrónico (NI-05628-2020), COMEX le compartió a esta Superintendencia la última versión del texto acordado del RCC, que debería ser revisada por los Directores del Subsistema de Integración Económica Centroamericano (SIECA) en la siguiente RUA a realizarse.*

XV. *Que el 04 de febrero del 2021, por correo electrónico, COMEX informó a esta Superintendencia que en el marco del “Proyecto de Integración Económica Regional Centroamericana (INTEC)”, financiado por la Unión Europea y ejecutado por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), está prevista la realización de un taller nacional sobre la “Promoción de la política de competencia y su importancia para la competitividad”; por lo que se solicitó realizar una reunión de coordinación con la participación de COMEX, la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y la SUTEL.*

XVI. *Que el 16 de febrero del 2021 se realizó una reunión virtual con la participación de COMEX, COPROCOM y SUTEL (representado por Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo y Silvia Elena León Campos, Jefe de Instrucción y Promoción y Abogada de la Dirección General de Competencia de SUTEL), en la que además del tema al que se refiere el antecedente XV, se brindó una actualización sobre el estado del RCC*

XVII. *Que el 16 de febrero del 2021, COMEX por correo electrónico remitió a SUTEL y a la COPROCOM un resumen de los principales puntos abordados en la reunión sostenida en esa misma fecha. Adicionalmente, incluyó la última versión del RCC y la resolución de COMIECO 441-2020 (COMIECO-XCIII) del 10 de diciembre del 2020.*

XVIII. *Que el 05 de marzo del 2021 por oficio 01874-SUTEL-OTC-2021, la Dirección General de Competencia, así como la Asesoría del Consejo de SUTEL presentaron su “Informe sobre los avances realizados para la promulgación del Reglamento Centroamericano de Competencia”, en el que en relación con el citado RCC señalaron:*

“

II. Sobre el estado actual del RCC.

En la reunión sostenida el pasado 16 de febrero del 2021, en la que participaron

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

funcionarios de COPROCOM, la SUTEL y COMEX, los personeros de ese Ministerio realizaron un breve resumen de los últimos acontecimientos relacionados con el RCC y de lo que resultó de interés, comunicaron que el COMIECO emitió la resolución 441-2020 (COMIECO-XCIII) del 10 de diciembre del 2020, por la que resolvió:

1. *Aprobar el Reglamento Centroamericano sobre Competencia, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.*
2. *La presente Resolución entrará en vigor el 10 de marzo de 2021 y será publicada por los Estados Parte”.*

Asimismo, COMEX informó que aún se encuentra pendiente que la SIECA emita las decisiones certificadas para que cada país pueda proceder con la publicación del RCC en su diario oficial correspondiente (lo cual en Costa Rica se haría mediante Decreto Ejecutivo que firmaría COMEX, en conjunto con Presidencia). Cuando se realice la debida notificación en La Gaceta, COMEX comunicaría de la vigente del RCC a cada una de las autoridades de competencia de nuestro país.

Finalmente, se indicó por parte de COMEX que de lo plasmado en el RCC el Comité Centroamericano de Competencia debería reunirse al menos una vez por semestre, para lo cual ello será incluido en el marco de las próximas RUA a realizarse. En tal sentido, informó COMEX que el primer semestre del 2021 Costa Rica ostenta la Presidencia Pro Tempore (hasta junio), por lo que al ser la COPROCOM miembro de la Red Centroamericana de Autoridades Encargadas del Tema de Competencia (RECAC) sería la llamada a ostentar dicha Presidencia; sin embargo, se acotó que en el año 2019 la SUTEL fue admitida como observador regional de esa Red y a futuro podría pedir su incorporación como miembro, por lo que se recomendó que la SUTEL y la COPROCOM trabajen en un protocolo que indique cómo resolver estos casos, para el futuro ejercicio de la Presidencia Pro Tempore”.

XIX. Que el 10 de marzo del 2021, por correo electrónico, COMEX remitió a esta Superintendencia su oficio DM-COR-CAE-0163-2021 y adjuntaron el Reglamento Centroamericano sobre Competencia, emitido por resolución 441-220 (COMIECO-XCIII).

XX. Que el 12 de marzo del 2021, mediante oficio 02135-SUTEL-OTC-2021, la Dirección General de Competencia rindió una “*Adenda al Informe 01874-SUTEL-OTC-2021, a fin de que se nombre un representante de la SUTEL dentro del Comité Centroamericano de Competencia*”, en el que en relación con lo señalado en el oficio DM-COR-CAE-0163-2021, informó lo siguiente:

“(…) Tal y como se ha informado en las reuniones a nivel técnico entre funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), el RCC entrará en vigor a partir del 10 de marzo de 2021. Esto conlleva la coordinación de múltiples asuntos, incluyendo a conformación del Comité Centroamericano de Competencia (CCC).

El artículo 5 del RCC establece que “cada Estado parte notificará al COMIECO, por medio de la SIECA, sobre los funcionarios que conformarán el Comité y sus respectivos datos de contacto, en un plazo de diez días calendario contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.” Según se ha informado en las reuniones técnicas, el CCC estará compuesto tanto por los funcionarios de los ministerios a cargo de la integración económica en cada Estado Parte (COMEX), así como por los representantes de las autoridades nacionales de competencia (COPROCOM y SUTEL).

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

De conformidad con lo anterior, y tomando en consideración el plazo de 10 días calendario a partir de la entrada en vigor del RCC para realizar la notificación a la SIECA, les solicito respetuosamente a la COPROCOM y a la SUTEL que nos informen a la mayor brevedad el nombre y los datos de contacto de la persona que representará a cada autoridad ante el CCC (una persona por institución).

(...)

Aprovecho para informarles que la persona designada por parte de COMEX como representante ante el CCC es Adriana Castro, Coordinadora de Política de Competencia en COMEX. Una vez que tengamos conocimiento de la designación de los representantes por parte de COPROCOM y SUTEL, se iniciará la coordinación de los detalles correspondientes a los compromisos y facultades detallados en el RCC”.

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, y de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227;

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger los oficios 01874-SUTEL-OTC-2021, del 05 de marzo del 2021, por el que se comunica sobre los avances realizados para la promulgación del Reglamento Centroamericano de Competencia (RCC) y 02135-SUTEL-OTC-2021 del 12 de marzo del 2021, por el cual se presentó la Adenda al Informe 01874-SUTEL-OTC-2021, a fin de que se nombre un representante de SUTEL dentro del Comité Centroamericano de Competencia.
2. Dar por recibido la siguiente documentación: I) El correo electrónico del 16 de febrero del 2021, por el que COMEX remitió: a) recuento de los principales puntos abordados en la reunión celebrada el día 16 de febrero del 2021, entre funcionarias de COMEX, SUTEL y COPROCOM, con el fin de abordar entre otros temas, lo relacionado con los avances para la promulgación del RCC y b) la resolución de COMIECO 441-2020 (COMIECO-XCIII) del 10 de diciembre del 2020; documentación a la que se hizo referencia en el Considerando XVI de este acuerdo; y II) Oficio DM-COR-CAE-0163-2021 de COMEX, remitido el 10 de marzo del 2021 por correo electrónico, así como el documento adjunto a tal oficio que corresponde al Reglamento Centroamericano sobre Competencia, emitido por resolución 441-220 (COMIECO-XCIII)
3. Dar por recibido el documento compartido por COMEX el 16 de febrero del 2021 referente a la última versión del RCC, que debe ser publicado por el Poder Ejecutivo para su aplicación e integración al ordenamiento jurídico nacional.
4. Declarar como confidencial hasta que se realice la formal publicación en el Diario Oficial La Gaceta del RCC, lo siguiente:
 - a. Los oficios 01874-SUTEL-OTC-2021 del 05 de marzo del 2021, por el que se comunica sobre los avances realizados para la promulgación del Reglamento Centroamericano de Competencia (RCC) y el 02135-SUTEL-OTC-2021 del 12 de

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

marzo del 2021, por el que se presentó la Adenda al Informe 01874-SUTEL-OTC-2021, a fin de que se nombre un representante de la SUTEL dentro del Comité Centroamericano de Competencia.

- b. El correo electrónico del 16 de febrero del 2021, por el que COMEX remitió la siguiente documentación: a) recuento de los principales puntos abordados en la reunión celebrada el día 16 de febrero del 2021, entre funcionarias de COMEX, SUTEL y COPROCOM, con el fin de abordar entre otros temas, lo relacionado con los avances para la promulgación del RCC y b) la resolución de COMIECO 441-2020 (COMIECO-XCIII) del 10 de diciembre del 2020.
 - c. El documento compartido por COMEX el 16 de febrero del 2021 referente a la última versión del RCC.
 - d. El oficio DM-COR-CAE-0163-2021 de COMEX, remitido el 10 de marzo del 2021 por correo electrónico, así como el documento adjunto a tal oficio que corresponde al Reglamento Centroamericano sobre Competencia, emitido por resolución 441-220 (COMIECO-XCIII).
5. Proponer a la COPROCOM elaborar conjuntamente un protocolo para la operativización e implementación del RCC y remitirle copia del presente acuerdo.
 6. Designar a la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Jefe de Investigación y Concentraciones de la DGCO, como encargada de dar seguimiento a lo acordado en el punto 5 de este acuerdo, con el apoyo de la señora Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo.
 7. Designar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo de SUTEL, para que represente a esta Superintendencia ante el Comité Centroamericano de Competencia y remitirle copia de este acuerdo a COMEX.
 8. Remítase copia de este acuerdo al expediente GCO-OTC-NOR-00201-2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.1.2. Posición de SUTEL sobre el taller nacional organizado por la SIECA.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Competencia, en relación con la posición de Sutel con respecto al taller nacional organizado por la SIECA y b) nota de la SIECA titulada *“Programa de sensibilización. Promoción de la política de competencia y su importancia para la competitividad”*.

Sobre el tema, se da lectura a los siguientes documentos:

1. Dar por recibido el correo electrónico del 16 de febrero del 2021, por el que el Ministerio de

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

Comercio Exterior (COMEX) remitió a Sutel la siguiente documentación: a) recuento de los principales puntos abordados en la reunión celebrada el día 16 de febrero del 2021, entre funcionarias de COMEX, SUTEL y COPROCOM, con el fin de abordar entre otros temas, lo relacionado con el taller nacional organizado por la SIECA y b) nota de la SIECA titulada *“Programa de sensibilización. Promoción de la política de competencia y su importancia para la competitividad”*; documentación a la que se hizo referencia en el Considerando II de este acuerdo.

2. Dar por recibida nota SG-INTECC1-094-2021 (NI-2682-2021), mediante la cual se recibió formal invitación del SIECA para participar en la coordinación de un taller nacional sobre la vinculación entre la política de competencia y la competitividad en cada uno de los países de la región, en el marco del *“Proyecto de Integración Económica Regional Centroamericana (INTEC)”*.

La funcionaria Muñoz Barquero detalla el tema y señala que a partir de la invitación recibida, se propone al Consejo que se recomiende al SIECA el tema *“Funciones de abogacía de la competencia: herramienta para la promoción de la competitividad”*, para abordar en el taller nacional sobre la vinculación entre la política de competencia y la competitividad.

De igual manera, informar al SIECA que el punto de contacto de SUTEL para el desarrollo de este taller es la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y encargada de las relaciones internacionales y conformar un equipo de trabajo que apoye al punto de contacto de SUTEL para el desarrollo de este taller, que estará integrado por su persona y la funcionaria Silvia León Campos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-019-2021

En relación con el taller nacional organizado por el Subsistema de Integración Económica Centroamericano sobre la *“Promoción de la política de competencia y su importancia para la competitividad”*; el Consejo de la Superintendencia acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el 04 de febrero del 2021, por correo electrónico, el Ministerio de Comercio Exterior

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

(COMEX) informó a esta Superintendencia que en el marco del *“Proyecto de Integración Económica Regional Centroamericana (INTEC)”*, financiado por la Unión Europea y ejecutado por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), está prevista la realización de un taller nacional sobre la *“Promoción de la política de competencia y su importancia para la competitividad”*; por lo que se solicitó realizar una reunión de coordinación con la participación de COMEX, la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y la SUTEL.

II. Que el 16 de febrero del 2021 se realizó una reunión virtual con la participación de COMEX, COPROCOM y SUTEL (representado por Rose Mary Serrano, Asesora del Consejo y Silvia Elena León Campos, Jefe de Instrucción y Promoción y Abogacía de la Dirección General de Competencia de la SUTEL). En dicha reunión se abordaron, entre otros, el siguiente punto:

a) Sobre el Taller nacional sobre la *“Promoción de la política de competencia y su importancia para la competitividad”* organizado por la SIECA, COMEX señaló que la comunicación llegó en diciembre de 2020 y la nota indicaba que en mayo del 2021 se llevará a cabo el taller sobre la vinculación de competencia y competitividad en Costa Rica. En tal sentido, se discutió sobre la atinencia del enfoque propuesto por la SIECA para el Taller en relación con los intereses país; para lo cual se acordó definir a lo interno de cada institución, si el enfoque es adecuado u objeto de posibles mejoras, lo cual se discutiría en la reunión interinstitucional a celebrarse el día martes 02 de marzo del 2021 y con base en la cual, COMEX concertará una reunión con la SIECA, con el fin de conocer si existe margen para proponer modificaciones al enfoque propuesto para el taller.

En esa misma fecha, COMEX por correo electrónico remitió a la SUTEL y a la COPROCOM un resumen de los principales puntos abordados en la reunión. Adicionalmente, incluyó la documentación sobre el taller organizado por la SIECA y comunicó que posterior a la finalización de la reunión celebrada se conversó con la SIECA y se corroboró que existe cierto margen para modificar el enfoque del taller, siempre que esté dentro del tema de comercio y competitividad.

III. Que el 22 de febrero del 2021, mediante nota SG-INTECC1-094-2021 (NI-2682-2021) se recibió formal invitación del SIECA, donde indica lo siguiente:

“Tengo el agrado de dirigirme a Usted para informarle que, en el marco del “Proyecto de Integración Económica Regional Centroamericana (INTEC),” financiado por la Unión Europea y ejecutado por la SIECA, se ha previsto la realización de un taller nacional sobre la vinculación entre la política de competencia y la competitividad en cada uno de los países de la región.

Esta Secretaría le extiende la más cordial invitación a la institución a la que pertenece para participar en la coordinación y organización del taller a celebrarse en Costa Rica. Para este efecto, se incluye una propuesta de programa, en la que se indica la estructura básica del taller, que incluye una sesión introductoria preestablecida, así como dos sesiones adaptables según las necesidades de su país.

Es importante mencionarle que la definición de los detalles del evento, incluyendo la lista de participantes, la fecha y la temática específica del foro, se hará en conjunto con las autoridades nacionales competentes.

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

En este sentido y con el propósito de integrar un equipo para coordinar lo antes indicado, mucho le agradeceré la designación de un punto de contacto que dé seguimiento al asunto, indicando su nombre, cargo y correo electrónico por este medio: sgsieca@sieca.int".

- IV. Que el 03 de marzo del 2021 se realizó una reunión virtual con la participación de COPROCOM y SUTEL, en la que los enlaces de los Órganos Técnicos de ambas autoridades de competencia definieron como tema preliminar del taller nacional a proponerle a la SIECA, el siguiente: *"Funciones de abogacía de la competencia: herramienta para la promoción de la competitividad"*.

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, y de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227;

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el correo electrónico del 16 de febrero del 2021, por el que el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) remitió a Sutel la siguiente documentación: a) recuento de los principales puntos abordados en la reunión celebrada el día 16 de febrero del 2021, entre funcionarias de COMEX, SUTEL y COPROCOM, con el fin de abordar entre otros temas, lo relacionado con el taller nacional organizado por la SIECA y b) nota de la SIECA titulada *"Programa de sensibilización. Promoción de la política de competencia y su importancia para la competitividad"*; documentación a la que se hizo referencia en el Considerando II de este acuerdo.
2. Dar por recibida nota SG-INTECC1-094-2021 (NI-2682-2021), mediante la cual se recibió formal invitación del SIECA para participar en la coordinación de un taller nacional sobre la vinculación entre la política de competencia y la competitividad en cada uno de los países de la región, en el marco del *"Proyecto de Integración Económica Regional Centroamericana (INTEC)"*.
3. Proponer al SIECA como posible tema a abordar en el taller nacional sobre la vinculación entre la política de competencia y la competitividad, el siguiente: *"Funciones de abogacía de la competencia: herramienta para la promoción de la competitividad"*.
4. Coordinar con la COPROCOM para la participación en las distintas actividades que se requiera realizar para la ejecución del taller nacional organizado por la SIECA sobre vinculación entre la política de competencia y la competitividad.
5. Informar a la SIECA que el punto de contacto de SUTEL para el desarrollo de este taller es la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y encarga de las relaciones internacionales.
6. Conformar un equipo de trabajo que apoye al punto de contacto de SUTEL para el desarrollo de este taller, que estará integrado por las funcionarias Deryhan Muñoz Barquero y Silvia León Campos, de la Dirección General de Competencia.

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

7. Remitir el presente acuerdo al Órgano Superior de la COPROCOM.
8. Remítase copia de este acuerdo al expediente GCO-OTC-CGL-00141-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.1.3 Solicitud del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) para establecer un punto de contacto con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Competencia, para atender la solicitud planteada por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), para establecer un punto de contacto con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 01865-SUTEL-OTC-2021, del 05 de marzo del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema citado.

La funcionaria Muñoz Barquero se refiere al tema y señala que en reunión sostenida el 21 de febrero del 2021 por el Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano, con los comisionados de COPROCOM y los Miembros del Consejo de Sutel, se comentó a los jefes de ambas instituciones sobre el avance del proceso para concretar la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y el rol de COMEX en el proceso posterior a que esto se concrete.

En dicha reunión, COMEX informó lo siguiente:

- Al ser COMEX el punto de contacto de alto nivel, responsable del proceso posterior a la adhesión y el representante ante la OCDE, se solicita a las autoridades de competencia mantener a COMEX en copia de las comunicaciones con la OCDE, para efectos del seguimiento que da el Ministerio.
- COMEX solicitó a las autoridades de competencia definir un punto de contacto de cada institución, con el fin de facilitar las futuras coordinaciones de misiones exploratorias, requerimientos de la OCDE o cualquier otra actividad que estará a cargo de COMEX, como punto de contacto con esta organización. Dichos requerimientos se realizarán en el marco del Comité de Competencia, o bien del Comité de Análisis Económico y del Desarrollo (EDRC)

Agrega que en dicha reunión, las autoridades de competencia, COPROCOM y SUTEL, se comprometieron a continuar trabajando en el cumplimiento de las recomendaciones de la OCDE y respecto a los compromisos que el país tiene con la organización y a mantener la coordinación entre ambas.

En relación con lo anterior, señala que resulta pertinente que el Consejo defina un punto de

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

contacto para la coordinación de misiones exploratorias, requerimientos de la OCDE o cualquier otra actividad que en el marco del Comité de Competencia, o bien del Comité de Análisis Económico y del Desarrollo.

Por lo anterior, se recomienda al Consejo valorar la designación indicada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01865-SUTEL-OTC-2021, del 05 de marzo del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-019-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que en reunión sostenida el día 21 de febrero del 2021 por el señor Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano, con los Comisionados de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), cuyo objetivo fue comentar por parte del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) a los jefes de COPROCOM y de SUTEL sobre el avance del proceso para concretar la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el rol de COMEX en el proceso posterior a que esto se concrete, se informó lo siguiente:
 - Al ser COMEX el punto de contacto de alto nivel, responsable del proceso posterior a la adhesión y el representante ante la OCDE, se solicita a las autoridades de competencia mantener a COMEX en copia de las comunicaciones con la OCDE, para efectos del seguimiento que da el Ministerio.
 - COMEX solicitó a las autoridades de competencia definir un punto de contacto de cada institución, con el fin de facilitar las futuras coordinaciones de misiones exploratorias, requerimientos de la OCDE o cualquier otra actividad que estará a cargo de COMEX como punto de contacto con esta organización. Dichos requerimientos se realizarán en el marco del Comité de Competencia, o bien del Comité de Análisis Económico y del Desarrollo (EDRC).
- II. Que en fecha 04 de marzo del 2021, mediante correo electrónico, se reiteró solicitud de COMEX de definir un punto de contacto para la coordinación de misiones exploratorias,

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

requerimientos de la OCDE o cualquier otra actividad que, en el marco del Comité de Competencia o bien del Comité de Análisis Económico y del Desarrollo, requiera realizar COMEX.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1- Establecer como punto de contacto de SUTEL para la coordinación de misiones exploratorias, requerimientos de la OCDE o cualquier otra actividad que, en el marco del Comité de Competencia, o bien del Comité de Análisis Económico y del Desarrollo requiera realizar COMEX a la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, de la Dirección General de Competencia.
- 2- Comunicar el presente acuerdo a COMEX.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se deja constancia que para el conocimiento de este tema solamente participan los Miembros del Consejo, el Secretario del Consejo y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones.

7.1 *Solicitud de Investigación Preliminar y eventual apertura de Procedimiento Administrativo presentada por la firma Proveedro Comercial.*

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la solicitud de investigación preliminar y eventual apertura de procedimiento administrativo presentada por la firma Proveedro Comercial.

Sobre el particular, se conoce el oficio 01850-SUTEL-DGO-2021, de fecha 04 de marzo del 2021, a través del cual la Dirección General de Operaciones traslada al Consejo la solicitud para iniciar una investigación preliminar solicitada por el señor John Lester Laurent Kauffman, adjudicatario del procedimiento de contratación 2019CD-000035-0014900001 “*Consultoría y asesoría en salud y seguridad ocupacional para la SUTEL.*”

Al respecto, los señores Miembros del Consejo consideran oportuno la conformación de un Órgano de Investigación Preliminar, con el fin de que realice la revisión de lo acontecido, con el propósito de determinar si debe procederse o no con un Órgano Director de Procedimiento.

De igual forma el que se instruya al señor Eduardo Arias Cabalceta para que proponga al Consejo la integración del Órgano de Investigación Preliminar y que lo someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

16 de marzo del 2021

SESIÓN ORDINARIA 019-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01850-SUTEL-DGO-2021 de fecha 04 de marzo del 2021, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-019-2021

- I. Dar por recibido el oficio 01850-SUTEL-DGO-2021 de fecha 04 de marzo del 2021, a través del cual la Dirección General de Operaciones traslada al Consejo la solicitud para iniciar una investigación preliminar solicitada por el señor John Lester Laurent Kauffman, adjudicatario del procedimiento de contratación 2019CD-000035-0014900001 “*Consultoría y asesoría en salud y seguridad ocupacional para la SUTEL.*”
- II. Conformar un Órgano de Investigación Preliminar para que realice la revisión de lo acontecido, con el propósito de determinar si debe procederse o no con un Órgano Director de Procedimiento.
- III. Instruir al señor Eduardo Arias Cabalceta para que proponga al Consejo la integración del Órgano de Investigación Preliminar indicado en el numeral anterior y lo someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A LAS 11:45 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**